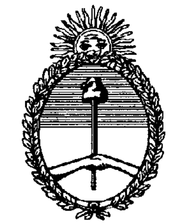
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 25 DE OCTUBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.508

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

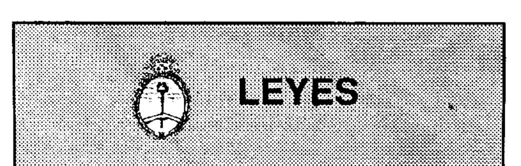
Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



LEYES

TRABAJO

Ley 24.716

Establécese para la madre trabajadora en relación de dependencia una licencia especial, a consecuencia del nacimiento de un hijo con Síndrome de Down.

Sancionada: Octubre 2 de 1996.
Promulgada: Octubre 23 de 1996.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — El nacimiento de un hijo con Síndrome de Down otorgará a la madre trabajadora en relación de dependencia el derecho a seis meses de licencia sin goce de sueldo desde la fecha del vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

ARTICULO 2º — Para el ejercicio del derecho otorgado en el artículo anterior la trabajadora deberá comunicar fehacientemente el diagnóstico del recién nacido al empleador con certificado médico expedido por autoridad sanitaria oficial, por lo menos con quince días de anticipación al vencimiento del período de prohibición de trabajo por maternidad.

ARTICULO 3º — Durante el período de licencia previsto en el artículo 1º la trabajadora percibirá una asignación familiar cuyo monto será igual a la remuneración que ella habría percibido si hubiera prestado servicios. Esta prestación será percibida en las mismas condiciones y con los mismos requisitos que corresponden a la asignación por maternidad.

ARTICULO 4º — Las disposiciones de esta ley no derogan los mayores derechos que acuerdan disposiciones legales o convencionales vigentes.

ARTICULO 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Juan Estrada. — Edgardo Piuzzi.

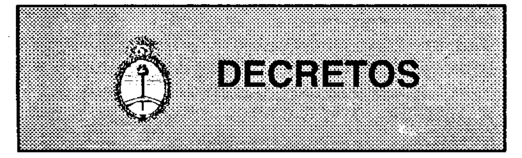
DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DOS DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Decreto 1193/96

Bs. As., 23/10/96

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.716 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.



DECRETOS

MERCADERIAS OBJETO DE COMISO O ABANDONO

Decreto 1192/96

Aféctanse para su utilización por determinados organismos dichas mercaderías que han pasado a ser propiedad del Estado Nacional, con el objeto de distribuirlas entre los sectores más desprotegidos de la población.

Bs. As., 23/10/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS existen mercaderías de diversa naturaleza que han sido objeto de comiso o abandono y que han pasado a ser propiedad del Estado Nacional en los términos del artículo 429 del Código Aduanero, —Ley Nº 22.415 y sus modificatorias.

Que se estima conveniente utilizar dichas mercaderías para paliar la situación de los sectores poblacionales de menores recursos, así como también para contribuir al equipamiento de establecimientos educacionales y de otros organismos del Estado Nacional.

Que, por otra parte, la entrega de dichas mercaderías ayudará a descongestionar los numerosos depósitos aduaneros que se encuentran desbordados en su capacidad.

Que los organismos a los que corresponde afectar los bienes aludidos con vistas a su distribución, son aquellos cuyo cometido específico les permite ocuparse eficientemente del destino de los mismos, cual es el caso de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que también resulta oportuno proveer de equipos y elementos de computación a los MINISTERIOS DEL INTERIOR y DE DEFENSA y a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los fines de contribuir a la modernización del cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 435 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415 y sus modificatorias— faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para disponer con carácter de excepción y por razones fundadas, que las mercaderías que hubieran sido objeto de comiso o abandono y por ello pasado a ser propiedad del Estado Nacional, sean afectadas para su utilización por algún organismo o repartición nacional.

Que, en función de la finalidad que se les asigna a los bienes en cuestión, resulta apropiado eximirlos del pago de las tasas por el servicio de estadística y por comprobación de destino.

SUMARIO

Que, atento la situación descripta, se dan los supuestos que justifican el carácter excepcional previsto en la normativa mencionada.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes de los artículos 435, 765 y 771 del Código Aduanero —Ley Nº 22.415 y sus modificatorias— y del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Aféctanse para su utilización por parte de la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de distribuirlas entre los sectores más desprotegidos de la población, las mercaderías que han sido objeto de comiso o abandono en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y que han pasado a ser propiedad del Estado Nacional, tales como alimentos, medicamentos, artículos para la higiene personal y del hogar, ropa de cama y de vestir así como cualquier otro material que por su naturaleza resultare de utilidad al fin contemplado.

Dicha Secretaría implementará la entrega de las mercaderías a sus destinatarios finales, por conducto de los Gobiernos Provinciales, las Municipalidades y/o Comisiones dependientes del Gobierno Nacional que tengan competencia en la materia.

Art. 2º — Aféctanse para su utilización por parte del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, con el objeto de ser asignados en uso a establecimientos educacionales, equipos y elementos de computación y audiovisuales que hubieran sido objeto de comiso o abandono en la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y pasado a ser propiedad del Estado Nacional.

Asimismo, aféctanse a los MINISTERIOS DEL INTERIOR y DE DEFENSA y a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO de la PRESIDENCIA DE LA NACION mercaderías de la naturaleza de las mencionadas en el párrafo precedente, en la medida que resulten necesarias para la modernización del cumplimiento de sus funciones.

Art. 3º — Exímese, a las mercaderías afectadas, del pago de los tributos que gravaren su importación para consumo, así como también de las tasas por servicio de estadística y comprobación de destino, que correspondan.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, a la SECRETARIA DE INTELIGENCIA DE ESTADO, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y a los MINISTERIOS DE CULTURA Y EDUCACION, DEL INTERIOR y DE DEFENSA, para que, por resolución conjunta de cada uno de ellos con el titular de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS y previo inventario por parte de esta última decidan las modalidades de la entrega de las mercaderías, la que se formalizará bajo constancia escrita, donde constará la naturaleza, especie, calidad y cantidad de las mismas, debiendo afectarse la documentación aduanera que las ampare al momento de dicha entrega.

Art. 5º — Las mercaderías que se entreguen deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados, quedando terminantemente prohibida su transferencia por cualquier título a terceros no previstos en el presente decreto, por parte de cualquiera de las instancias intervinientes incluidos los destinatarios finales.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1204/96

Desígnase Jefe de la Casa Militar.

Bs. As., 24/10/96

VISTO lo informado por el Señor Jefe del Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 12 y 14 de la Constitución Nacional

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Jefe de la Casa Militar de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al señor Brigadier D. Juan Carlos PONCE (M.I. Nº 4.590.240), en reemplazo, del señor Vicealmirante D. Carlos Alberto MARRON (M.I. Nº 5.244.995).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.



DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1007/96

Bs. As., 5/9/96

Considérase adscripta a la Municipalidad de Margarita Belén, Provincia del Chaco, a partir del 1º de junio de 1996 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a la agente Nivel C - Grado 1, Graciela Leonor Barlesi, dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (Dirección de Servicios) de la ex Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Decreto 1103/96

Bs. As., 26/9/96

Considérase prorrogada la adscripción a la Gobernación de la Provincia de La Rioja, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, a partir del 23 de abril de 1996, del agente Nivel E - Grado 5 Jorge Omar Arizzi, perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos y Organización (Dirección de Servicios) ex Subsecretaría de Coordinación de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1176/96

Bs. As., 16/10/96

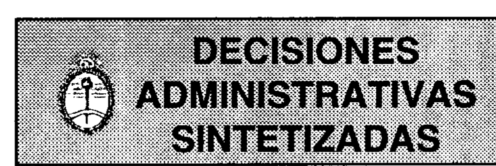
Hácese lugar a la petición efectuada por el funcionario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministro Plenipotenciario de segunda clase Renato Carlos Sersale Di Cerisano, reconociendo su promoción a la categoría "C" Ministro Plenipotenciario de segunda clase a partir del 1º de enero de 1992 al solo efecto del cómputo de la antigüedad en la categoría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 1132/96

Bs. As., 7/10/96

Recházase por improcedente la impugnación interpuesta por Fibrasur S. A., contra los Decretos Nros. 2054/92 y 1033/91 y contra la Ley Nº 23.658. Recházase por improcedente el reclamo del artículo 24 inciso a) de la Ley Nº 19.549 contra el Decreto Nº 2000/92 y la Resolución Nº 1280/92-MEYOSP.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 305/96

Bs. As., 9/10/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio que contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del Ministerio del Interior Nº 40 del 30.4.92, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios y complementarios fuera interpuesto por la agente del Ministerio del Interior Norma Haydeé Affonzo-Nivel D Grado 0-estableciéndose que tal reencasillamiento debe efectivizarse desde el 1º.5.92 en el Nivel y Grado citado. Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio que con el mismo alcance fueron interpuestos por los agentes del Ministerio del Interior Celina Margarita Adur y Francisco José Malini Larbeigt.

Decisión Administrativa 318/96

Bs. As., 24/10/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, de las Jurisdicciones 50-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 91-Obligaciones a Cargo del Tesoro, para posibilitar la atención de los gastos ocasionados en el desempeño de sus actividades, de los colaboradores de los estatuyentes que estén afectados a las funciones propias de la Convención de Representantes de la Ciudad de Buenos Aires.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 307/96

Bs. As., 9/10/96

Incorpórase al Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996 el O. D. 622-Instituto Nacional de la Propiedad Industrial y al Cálculo de Recursos de la Administración Nacional la estimación de ingresos del O. D. 622-Instituto Nacional de la Propiedad Industrial, a efectos de posibilitar la atención de compromisos contraídos por el Estado Nacional y permitir el normal desenvolvimiento del organismo mencionado.

Decisión Administrativa 308/96

Bs. As., 9/10/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996 de la ex Comisión Nacional de Telecomunicaciones en función de lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nº 245/96, modificatorio de los Decretos Números 479 y 1594 de fechas 14.3.90 y 31.8.92, respectivamente, acorde con las nuevas necesidades operativas de esa ex Comisión y su órgano rector, la Secretaría de Comunicaciones, adecuando sus créditos presupuestarios, con el fin de permitir un adecuado cumplimiento de sus funciones.

Decisión Administrativa 312/96

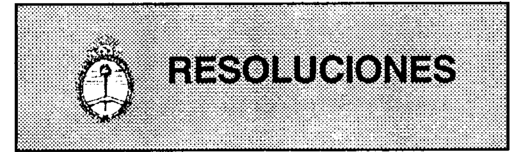
Bs. As., 14/10/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996 y los Recursos integrantes de las fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional de la Jurisdicción 50-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos-Programa 19-Servicio Estadístico-perteneciente al Instituto Nacional de Estadística y Censos dependiente de la Secretaría de Programación Económica, a los efectos de atender convenientemente la ejecución prevista en el Convenio de Cooperación Técnica Reembolsable Nº 826/) C-Ar suscripto entre la Nación Argentina y el banco Interamericano de Desarrollo para el Programa de Consolidación de la Reforma Administrativa y Financiera, Subprograma de Cuentas y Estadísticas Económicas.

Decisión Administrativa 313/96

Bs. As., 16/10/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 1996, de la Jurisdicción 25-Jefatura de Gabinete de Ministros-Programa 16- Conducción de la Administración General del País, a los efectos de atender la ejecución prevista en el Convenio reembolsable para el Programa de Segunda Reforma del Estado que se ejecuta dentro de la órbita de la Unidad Reforma y Modernización del Estado, dependiente de la Secretaría de Control Estratégico de la Jefatura de Gabinete de Ministros.



RESOLUCIONES

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y Superintendencia de Seguros de la Nación

SEGURO DE RENTA VITALICIA PREVISIONAL

Resolución Conjunta 24.857/96 y 732/96

Establécense normas para el trámite que los afiliados o sus derechohabientes deberán llevar a cabo con el fin de contratar la póliza del seguro mencionado, para la emisión de información por parte de las entidades involucradas y relativas a la oportunidad y el medio de pago a utilizar a fin de hacer efectivo el traspaso de los fondos destinados al financiamiento del premio.

Bs. As., 23/10/96

VISTO la Ley Nº 24.241 y la Resolución Conjunta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Nº 24.759 - 556 de fecha 9 de agosto de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que se considera oportuno definir el trámite que los afiliados o sus derechohabientes deberán llevar a cabo con el fin de contratar la póliza del Seguro de Renta Vitalicia Previsional.

Que es necesario normar el circuito que deberá seguir la información emitida por cada una de las entidades involucradas en el trámite citado en el párrafo anterior.

Que resulta conveniente fijar la oportunidad y el medio de pago a utilizar para hacer efectivo el traspaso de los fondos destinados al financiamiento del premio de la Póliza de Seguro de Renta Vitalicia Previsional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 118 inciso p) de la Ley 24.241,

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y
PENSIONES Y EL SUPERINTENDENTE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVEN:

Artículo 1º — Con el objeto de que el afiliado o sus derechohabientes puedan ejercer la opción de modalidad de la prestación, la Administradora deberá entregarles la siguiente documentación:

a.- Informe para Solicitud de Cotización de Prestaciones.

Se confeccionará en original y copia. El original se entregará al afiliado o a sus derechohabientes y la copia quedará archivada en el Expediente de Beneficio Previsional, dejando constancia de la fecha de recepción y firma del receptor.

b.- Copia del listado de "Compañías de Seguros de Retiro autorizadas a operar en el Seguro de Renta Vitalicia Previsional".

Las Administradoras deberán retirar entre el primer y el quinto día de cada mes, la nómina actualizada de Cías. de Seguros de Retiro, que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION pondrá a su disposición en la Ofic. Mesa de Entradas de su sede de Av. Julio A. Roca 721, Capital Federal.

En el Expediente de Beneficio Previsional se incorporará una copia del listado entregado al afiliado o a sus derechohabientes, con la firma del receptor y la fecha de recepción.

c.- Selección de Modalidad de Prestación.

Se confeccionará en original y tres copias. Una vez ejercida la opción, el original y una copia se entregarán al afiliado o a sus derechohabientes. Si la modalidad seleccionada fuera Renta Vitalicia Previsional, esa copia deberá ser presentada ante la Compañía de Seguros de Retiro. La segunda copia se remitirá a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, y la última quedará archivada en el Expediente de Beneficio Previsional.

En todos los ejemplares se dejará constancia de la fecha de recepción por la AFJP y la firma del receptor.

Art. 2° — A efectos de celebrar el contrato de Seguro de Renta Vitalicia Previsional, las Compañías de Seguro de Retiro autorizadas a operar en este ramo, deberán remitir la siguiente documentación:

a.- Cotización del Seguro.

El afiliado o sus derechohabientes que deseen solicitar cotización ante una Compañía de Seguros de Retiro deberán presentar el formulario "Informe para Solicitud de Cotización de Prestaciones" que les fuera entregado por la Administradora.

En base a la información incluida en dicho informe, la Compañía de Seguros de Retiro emitirá el formulario "Cotización del Seguro" en original y una copia. El original se entregará al afiliado o a sus derechohabientes y la copia quedará en su poder.

b.- Solicitud del Seguro de Renta Vitalicia Previsional.

El afiliado o sus derechohabientes deberán presentar en la Compañía de Seguros de Retiro seleccionada, la copia del formulario "Selección de Modalidad de Prestación" que le fuera entregada por la administradora.

Recibido el formulario citado en el párrafo anterior, la Compañía de Seguros de Retiro emitirá el formulario, en original y dos copias y será suscripto por el afiliado o sus derechohabientes y por un funcionario responsable de la Compañía de Seguros de Retiro.

El original quedará en su poder, una copia se entregará al afiliado o a sus derechohabientes y la restante se remitirá a la Administradora a efectos de que ésta envíe los fondos correspondientes.

Art. 3° — La Administradora deberá abonar el premio del Seguro de Renta Vitalicia Previsional en el domicilio de la Aseguradora, entre el primer y quinto día hábil del mes siguiente a aquel en que la Administradora recibió de la Compañía de Seguros de Retiro la "Solicitud de Seguro de Renta Vitalicia Previsional". El pago se efectivizará mediante cheque emitido a la orden de la Compañía de Seguros de Retiro, contra entrega de recibo.

En el mismo acto, suministrará copia de la siguiente documentación, firmada por un funcionario responsable de la Administradora:

a.- Número de inicio de expediente ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

b.- Formulario 572 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Régimen de Retenciones de 4a. Categoría - Declaración Jurada) o el que en el futuro lo reemplace.

c. Formulario 649 de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (Liquidación Final - Declaración Jurada) o el que en el futuro lo reemplace.

d. Certificados de supervivencia.

e.- Partidas de nacimiento.

f.- Documentos de identidad.

g.- Acta de matrimonio o libreta de matrimonio o informe sumarial.

h.- En los casos de hijos se adicionará:

- certificados de escolaridad

- dictamen de incapacidad para el trabajo, de corresponder

i. En los casos de hijas menores viudas:

- acta de casamiento

- certificado de defunción del cónyuge

Asimismo, deberá informar el tipo de trabajador.

Art. 4° — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Walter E. Schulthess.

Procuración del Tesoro de la Nación y Secretaría de la Función Pública

PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION

Resolución Conjunta 18/96 y 27/96

Apruébase el Reglamento del Curso de la Maestría en Abogacía del Estado.

Bs. As., 17/10/96

VISTO lo dispuesto por el Decreto N° 754 del 20 de mayo de 1994, la Resolución Conjunta N° 26 del 27 de febrero de 1995, dictada por la Secretaría de la Función Pública y la Procuración del tesoro de la Nación, la Resolución SSCU N° 4 del 28 de diciembre de 1995 y la Decisión Administrativa N° 141 del 8 de julio de 1996,

CONSIDERANDO:

Que mediante el dictado del Decreto N° 754/94 se creó, como dependencia orgánica de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO con la finalidad de proveer una adecuada capacitación a los abogados del Estado que tengan por función asesorar o representar al Estado en juicio, mientras que a través de la Resolución Conjunta SFP-PTN N° 26, se aprobó el Reglamento para el Curso Básico de la misma.

Que mediante la Resolución SSCU N° 4, se autorizó la continuación de las actividades académicas de posgrado que realiza la Procuración del Tesoro de la Nación con el reconocimiento de la Maestría en Abogacía del Estado, en el marco de los alcances previstos en el artículo 83 de la Ley N° 24.521.

Que la Decisión Administrativa N° 141/96, sustituyó el artículo 16 del Decreto N° 754/94 que establecía la incorporación de los becarios como personal transitorio, disponiendo que los abogados que no presten servicios en la Administración Pública Nacional, que hayan ingresado a la ESCUELA DEL CUERPO DE ABOGADOS DEL ESTADO, podrán ser beneficiarios de una beca equivalente a la remuneración prevista para el Nivel "D" Grado "0", del régimen escalafonario aprobado por el Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que en consecuencia resulta necesario establecer la normativa que regule el funcionamiento interno de la precitada maestría.

Que ha tomado la intervención que le compete al Comité Académico creado por el artículo 5° del Decreto N° 754/94 aprobando por unanimidad los términos de la reglamentación anexa en la reunión celebrada el día 4 de octubre de 1996, dictándose la presente en cumplimiento de las disposiciones establecidas por el artículo 21 del decreto precitado.

Por ello,

EL PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION Y LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS RESUELVEN:

Artículo 1° — Aprobar el reglamento interno para la MAESTRIA EN ABOGACIA DEL ESTADO, que como Anexo I se adjunta a la presente.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodolfo A. Díaz. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

REGLAMENTO DEL CURSO DE LA MAESTRIA EN ABOGACIA DEL ESTADO

CAPITULO I

CARACTERIZACION Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1° — La "Maestría en Abogacía del Estado" es el curso de capacitación superior que la Procuración del Tesoro de la Nación, por intermedio de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, desarrolla para aquellos abogados que se encuentren prestando servicios en las diferentes áreas jurídicas de la Administración Pública Nacional, y a quienes aspiren a integrar sus cuadros.

ARTICULO 2° — La presente reglamentación será aplicable a todos los alumnos de la "Maestría en Abogacía del Estado". Para adquirir tal condición se requiere haber sido seleccionado, tras las sucesivas etapas del proceso de ingreso que se realiza anualmente en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 7° a 13 de la Resolución SFP-PTN N° 26/95 y haber sido notificado del acto administrativo del Tribunal Examinador que formaliza su designación.

ARTICULO 3° — La Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, en cumplimiento de las funciones encomendadas por el Decreto N° 754/94 en su artículo 4° incisos b) y c), artículo 8° y artículos 1, 2 y 3 de la Resolución Conjunta SFP-PTN N° 26/95, tendrá a su cargo el desarrollo de la "Maestría en Abogacía del Estado", con sujeción a los términos establecidos en el presente reglamento.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CAPITULO II

OBJETIVOS:

ARTICULO 4º — Es objetivo primordial de la "Maestría en Abogacía del Estado" obtener una formación de máxima excelencia, acorde a los desafíos que impone el ejercicio del asesoramiento, la defensa en juicio y demás actividades propias de los abogados del Estado. A tal fin se pondrá en práctica una metodología de constante perfeccionamiento para obtener una adecuada capacitación, más allá de la mera erudición jurídica, orientada hacia la optimización de los recursos humanos del sector público en las áreas específicas de la asistencia jurídica al Estado.

Asimismo, el curso estará orientado a fomentar una actitud protagónica de los alumnos durante todo el proceso de aprendizaje y la adquisición de conocimientos teórico-prácticos para resolver las dificultades que la tarea del abogado del Estado plantea, atendiendo especialmente a los criterios de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y de la Procuración del Tesoro de la Nación en la interpretación de cada tema jurídico.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE ENSEÑANZA:

ARTICULO 5º — El método pedagógico estará destinado a promover el estudio profundizado de las cuestiones jurídicas en las que habitualmente deben intervenir los abogados del Estado, o se prevea que en el futuro lo hagan, cualquiera sea la rama del derecho a la que pertenezcan, así como la adquisición de conocimientos adecuados en cuestiones administrativas, económicas y de relaciones humanas que sean de especial aplicación para los abogados del Estado; para ello se fomentará el más alto grado de conocimiento, la actitud participativa, el desarrollo de destrezas y de criterio objetivo de los alumnos durante todo el proceso de aprendizaje.

CAPITULO IV

ORGANIZACION DEL CURSO:

ARTICULO 6º — La "Maestría en Abogacía del Estado" tendrá una duración de dos (2) años, conformados por cuatro (4) cuatrimestres que se desarrollarán entre el 1º de marzo y el 30 de junio y desde el 1º de agosto al 30 de noviembre de cada año.

Dichas fechas podrán ser modificadas por la Dirección de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado cuando las exigencias de la organización así lo ameriten; en tal supuesto se emitirá una comunicación a los docentes y alumnos con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de inicio prevista.

ARTICULO 7º — El Comité Académico de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, determinará las materias correspondientes al plan de estudios y a cada uno de los cuatrimestres, como asimismo sus contenidos básicos, de conformidad con lo establecido en artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 26/95.

ARTICULO 8º — El plan de estudios de la "Maestría en Abogacía del Estado", comprenderá los ciclos y las materias que resulten aprobadas por el Comité Académico, agrupados conforme a la conexidad temática que éste determine.

CAPITULO V

REGIMEN DOCENTE:

Designaciones:

ARTICULO 9º — La Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado integrará el claustro docente de la "Maestría en Abogacía del Estado" con aquellos profesores que posean títulos y antecedentes universitarios de elevada jerarquía y experiencia práctica en las cuestiones jurídicas o propias de su materia que se plantean en el Estado, en función de todo lo cual se les encomendará la orientación y realización de las actividades académicas de los alumnos.

ARTICULO 10. — Las propuestas de las designaciones se efectuarán por intermedio de la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado y serán resueltas por el Comité Académico.

Este podrá aprobar con los miembros presentes las propuestas efectuadas, previo análisis de los antecedentes personales y títulos científicos del candidato propuesto, hallándose facultado cada uno de sus miembros para proponer a aquellos profesores que crean más idóneos para cubrir las vacantes existentes.

ARTICULO 11. — Los nombramientos tendrán vigencia por 1 (un) período lectivo, correspondiente a cada una de las materias contenidas en el plan de estudios.

ARTICULO 12. — El Comité Académico podrá, por excepción, designar a un profesor que carezca de los títulos exigidos cuando por su notoria preparación particularmente demostrada en investigaciones y publicaciones de la especialidad de la materia a la que debe proveerse o por su labor desarrollada en dicha especialidad, reúna sobradamente las condiciones de ciencia y de capacidad didácticas exigidas para su recto desempeño.

Categorías docentes:

ARTICULO 13. — Podrá ser designado Profesor Titular aquella persona que posea títulos y antecedentes universitarios de elevada jerarquía, en función de los cuales se le encomendará el diseño y dictado de la materia a su cargo.

ARTICULO 14. — Podrá ser designado Profesor Adjunto o Asociado aquella persona que posea título universitario, antecedentes docentes y probada idoneidad necesaria para cumplir la actividad docente, bajo la dirección del Profesor Titular.

ARTICULO 15. — Podrá ser Profesor Invitado, aquel docente a quien el Comité Académico, la Dirección de la Escuela o el Profesor Titular, invitan para una tarea docente no estable, en mérito a sus antecedentes académicos o trabajos de investigación sobre el tema para el cual se efectúa la invitación. Para su participación no será exigida una designación del Comité Académico de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

ARTICULO 16. — Podrá ser designado Profesor Consulto aquella personalidad del ámbito académico, científico, de reconocida actuación pública o a quien "honoris causa" se le reconozcan méritos sobresalientes en su actividad. Su designación será honoraria y vitalicia.

CAPITULO VI

DE LA ASISTENCIA, CURSOS Y OTROS REQUISITOS FORMALES:

ARTICULO 17. — Las clases regulares se desarrollarán dentro del período lectivo fijado en el artículo 6º, de lunes a viernes y en el horario de 13.30 a 15.10 y de 15.30 a 17.10 en el ámbito que determinará la Dirección de la Escuela. Dicho esquema horario podrá ser modificado atendiendo a las necesidades que resultaren del devenir del curso.

Los docentes encargados de dictar cada una de las materias y los alumnos deberán ceñirse al cumplimiento estricto del horario prefijado.

Si eventualmente fuera necesario modificar un día determinado para el dictado de una materia, el profesor que propiciara tal modificación se lo hará saber en forma fehaciente a la Secretaría Académica de la Escuela con no menos de tres (3) días de anticipación, y esta a su vez notificará a los alumnos con, al menos, dos (2) días de anticipación, siempre que dicha modificación no altere cuestiones de organización de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

ARTICULO 18. — En la primer clase el profesor a cargo de la materia comunicará a los alumnos los objetivos propuestos y las condiciones de regularidad acordes a lo establecido en la Resolución Conjunta SFP-PTN Nº 26/95, también les hará saber las modalidades de trabajo y de las evaluaciones y las fechas en que estas serán efectuadas.

ARTICULO 19. — Los alumnos conservarán su condición de regularidad cumpliendo con el ochenta (80 %) por ciento de la asistencia a las clases de cada una de las materias.

ARTICULO 20. — La Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, implementará un sistema de control de asistencia de los alumnos en las clases. Asimismo dispondrá la confección de un registro de asistencia de los profesores, el que será enviado mensualmente a la Dirección Nacional de Formación Superior del Instituto Nacional de la Administración Pública, a los fines previstos en el artículo 23 del Decreto Nº 754/94.

ARTICULO 21. — Si eventualmente concurrieran en una misma materia inasistencias del docente y los alumnos, no serán consideradas las de estos últimos para el cómputo a que se refiere el artículo 19.

La llegada tarde a clase, el retiro anticipado de ella o la ausencia transitoria, se computará como un cuarto (1/4) de inasistencia, siempre que no excedan de diez (10) minutos. Lapsos superiores se considerarán como inasistencias.

ARTICULO 22. — El incumplimiento del porcentual de asistencia obligatoria mencionado en el artículo 19, o la ausencia a las evaluaciones de cada materia, determinarán la baja del alumno del curso, salvo decisión fundada de la Dirección nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, previa invocación y acreditación por parte del causante de razones atendibles de sus incumplimientos.

Clases Fuera del Ambito:

ARTICULO 23. — Cuando las necesidades del dictado de una materia lo justifiquen, el profesor podrá dictar clases fuera del ámbito habitual donde se desarrolla el curso. En tal supuesto deberá comunicar dicha modificación a los alumnos con no menos de dos (2) días de anticipación.

En tal caso serán aplicables las disposiciones del presente capítulo.

CAPITULO VII

EVALUACIONES:

ARTICULO 24. — Todas las evaluaciones tienen por finalidad ayudar a los alumnos a concluir con éxito el estudio y a mantenerse en un nivel general de trabajo por encima de la media normal y habitual, a fin de que el programa de capacitación cumpla con sus objetivos.

ARTICULO 25. — El profesor de cada materia deberá especificar el método de evaluación adoptado para los exámenes, indicando si estos serán orales o escritos, teóricos y/o prácticos.

En todos los casos, el docente deberá examinar a los alumnos al menos 2 (dos) veces en el cuatrimestre, mediante monografías, pruebas parciales y 1 (un) examen final.

La calificación final para cada materia se realizará en forma numérica, de 0 (cero) a 10 (diez) puntos y será discernida por el profesor sobre la base de las siguientes pautas:

a) La calidad de la participación en clase de cada alumno.

b) Las notas obtenidas a lo largo de la materia.

La nota mínima exigida para la aprobación final de la materia será de cuatro (4) puntos.

ARTICULO 26. — Los profesores deberán otorgar a los alumnos la posibilidad de rendir un recuperatorio de las pruebas parciales o monografías, debiendo fijar la fecha con una antelación no menor a cinco (5) días a contar desde la notificación de la calificación del examen no aprobado.

ARTICULO 27. — Para promocionar cada cuatrimestre se requiere aprobar todas las materias que lo integran. Excepcionalmente, en caso de no aprobarse hasta dos materias, la Dirección Nacional de la Escuela podrá autorizar, previo informe de los profesores de ellas, que se vuelvan a rendir los correspondientes exámenes finales durante el cuatrimestre siguiente. En caso que cualquiera de ellas no se rinda en forma satisfactoria, el alumno quedará desvinculado del curso.

CAPITULO VIII

TESINA:

ARTICULO 28. — Para acceder a la graduación final de la "Maestría en Abogacía del Estado", se deberá realizar una tesina que consistirá en un trabajo de investigación inédito, en el cual el alumno deberá exponer las distintas facetas de un tema específico, su fundada opinión personal y las conclusiones a las que arribe.

El tema elegido para la tesina deberá guardar relación con las cuestiones jurídicas que se plantean a los abogados del Estado y con los contenidos de las materias del programa de la maestría, pudiendo vincularse con una o más de ellas. Deberá elevarse en forma escrita para su aprobación a la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado sesenta (60) días antes de la finalización del último cuatrimestre. Los alumnos que concluyeran de cursar todas las materias de la "Maestría en Abogacía del Estado" durante el último cuatrimestre del año 1996, podrán presentar el tema de la tesina hasta el día 28 de febrero de 1997.

ARTICULO 29. — Si el tema elegido no fuera aprobado, no guardara relación con la temática descripta en el artículo anterior, el alumno deberá presentar otro dentro de los siete (7) días de conocida la denegatoria.

ARTICULO 30. — Una vez aprobada la temática de la tesina, el alumno será notificado en forma fehaciente por la Secretaría Académica de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado. Deberá presentar por escrito el trabajo de tres (3) juegos de copias con una antelación no menor a quince (15) días de la fecha fijada para el examen final, el que se rendirá dentro de los ciento ochenta (180) días posteriores a la finalización del curso, dicha tesina será expuesta verbalmente por el alumno ante un tribunal examinador conformado al efecto, el cual estará integrado por tres (3) profesores titulares del curso de la "Maestría en Abogacía del Estado", designados por la Dirección Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Los alumnos que concluyeran de cursar todas las materias de la "Maestría en Abogacía del Estado", durante el último cuatrimestre de 1996, podrán rendir el examen de la tesina hasta el día 29 de agosto de 1997.

El tribunal evaluará el nivel de la misma y otorgará la calificación final que consistirá en la aprobación o reprobación de la maestría.

En caso de que el tribunal examinador decidiera la no aprobación de la tesina expuesta, podrá mediante decisión fundada atendiendo a los antecedentes académicos del alumno, concederle una nueva fecha para exponerla, mejorando los fundamentos y su contenido.

La decisión adoptada en esta segunda oportunidad por el Tribunal referida a la aprobación o reprobación, será definitiva e irrecurrible.

Estructura de la Tesina:

ARTICULO 31. — La tesina mediante la cual los alumnos aprobarán el curso de la "Maestría en Abogacía del Estado", deberá elaborarse de acuerdo a las siguientes pautas:

a) Una introducción, en la que se expondrán los fines propuestos, los planteos conducentes a su consecución y la delimitación exacta del tema. Esta última debe contener los aspectos objetivos del trabajo, los temas y subtemas que serán considerados y sus ámbitos temporal y espacial.

b) El desarrollo del tema, sobre la base de los distintos tópicos enunciados en la introducción.

c) Las conclusiones, incluyendo, en su caso, las reflexiones personales que el autor estime pertinentes formular.

d) Un índice detallado de temas y la bibliografía consultada.

e) No deberá exceder de cincuenta (50) carillas del tamaño oficio, incluyendo las notas, todo ello escrito en una faz y a dos espacios.

f) Es recomendable la división del trabajo en capítulos, de extensión relativamente similar, comprensivos de unidades temáticas.

Evaluación de la Tesina:

ARTICULO 32. — La tesina será evaluada por el Tribunal Examinador conformado al efecto, en —al menos— los siguientes aspectos:

a) Fundamento y solidez científicas de las opiniones y de las conclusiones.

b) Aporte doctrinario y científico del trabajo para la Abogacía del Estado.

c) Método y orden en el desarrollo.

d) Bibliografía utilizada.

e) Redacción y calidad expositiva.

CAPITULO IX

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTICULO 33. — Los alumnos del curso de la "Maestría en Abogacía del Estado" cuyas accio-

nes u omisiones violen disposiciones que lo rigen, resulten atentatorias contra el respeto debido a la institución, a sus autoridades o profesores, afecten la disciplina o, de cualquier manera, impidan o alteren el cumplimiento de los fines propios del curso, serán pasibles del régimen disciplinario que el presente capítulo establece.

ARTICULO 34. — Las faltas disciplinarias serán sancionadas, conforme a su gravedad y a los antecedentes del infractor, con una llamada de atención, apercibimiento, suspensión o expulsión y se anotarán en su respectivo legajo personal.

Las sanciones de llamado de atención, apercibimiento y suspensión de hasta treinta (30) días podrán ser aplicadas por el Director Nacional de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

El alumno podrá recurrir de la sanción dentro del quinto día de notificado ante el Comité Académico de la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado.

Para aplicar sanciones mayores a ese plazo o disponer la expulsión de un alumno será necesario instruir previamente el debido sumario y contar con el consentimiento del Comité Académico.

ARTICULO 35. — El sumario previsto en el artículo precedente, será instruido por un Tribunal Disciplinario constituido al efecto y designado por la Dirección Nacional de la Escuela. Estará integrado por tres (3) profesores del curso, quienes deberán designar a un sumariante.

El alumno podrá efectuar su descargo ante el sumariante, y en su caso ofrecer y producir las pruebas pertinentes, cumplido lo cual se procederá a la elevación de las actuaciones.

La fijación de los plazos para efectuar descargo, ofrecer prueba y producirlas será determinado en cada caso por el sumariante.

ARTICULO 36. — Toda sanción será impuesta mediante resolución fundada.

Para la graduación de la naturaleza y extensión de las sanciones, la autoridad de aplicación tendrá en cuenta la gravedad del caso que motiva su intervención y los antecedentes de orden disciplinario del alumno.

Las faltas en las que pueden incurrir los alumnos pueden ser individuales y colectivas.

CAPITULO X

DE LAS BECAS DE ESTIMULO:

ARTICULO 37. — La Procuración del Tesoro de la Nación podrá otorgar a los alumnos de la "Maestría en Abogacía del Estado" el número de becas presupuestariamente aprobadas.

ARTICULO 38. — Para el otorgamiento de las becas en el primer cuatrimestre del curso, se tomará en cuenta el orden de mérito elaborado por el Tribunal Examinador.

Las becas se concederán exclusivamente por el período un (1) cuatrimestre, su renovación quedará supeditada a la evaluación del desempeño académico del alumno en el cuatrimestre anterior confeccionándose un orden de mérito confeccionado en base a las notas obtenidas en los exámenes finales de cada materia. Igual criterio se seguirá para otorgar las becas en aquellos períodos no lectivos del curso.

ARTICULO 39. — Los alumnos de la "Maestría en Abogacía del Estado", que se hagan acreedores a las becas referidas en el artículo precedente, deberán en el modo y por el tiempo que se disponga, desarrollar tareas en los servicios jurídicos que integren el Cuerpo de Abogados del Estado.

No podrá otorgarse la renovación de una beca si el beneficiario fuera calificado de manera deficiente por el titular del servicio jurídico en el que se preste funciones.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 2509/96

Dispónese el relevamiento de expedientes de entidades religiosas inscriptas, identificando a aquellas que no registren actividad.

Bs. As., 6/9/96

VISTO la Ley Nº 21.745 y el Decreto Nº 2037/79 y

CONSIDERANDO:

Que entre las funciones de la Secretaría de Culto a través de la Dirección General respectiva se encuentra la de mantener actualizado el Registro Nacional de Cultos (art. 1° Decreto 2037/79).

Que para tal fin es necesario que las entidades inscriptas informen los cambios de autoridades, domicilio y demás datos relevantes de la vida de las mismas;

Que la falta de comunicación de entidades inscriptas durante el término continuado de cinco años contados desde el 1° de enero de 1991 permite presumir que el silencio se debe a la discontinuidad de las actividades para las que fueron autorizadas;

Que previa notificación fehaciente por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos a cada entidad inscripta que no haya efectuado presentación alguna en el período aludido, de persistir el silencio, permitirá a estas Secretaría resolver, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, la cancelación de la inscripción (art. 3 Ley Nº 21.745).

Que el curso de acción dispuesto es útil asimismo a los fines estadísticos;

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Instrúyese a la Dirección General del Registro Nacional de Cultos a efectuar el relevamiento de los expedientes de entidades religiosas inscriptas, identificando a aquellas que no registren actividad desde el 1° de enero de 1991.

Art. 2° — Las instituciones inscriptas que se encuentren en dicha situación, deberán actualizar la información de sus legajos antes del 20 de diciembre de 1996, incluyendo en tal información al menos los datos de sus autoridades actuales, de las filiales actualmente en funcionamiento y su domicilio constituido, bajo apercibimiento en caso de silencio de considerarse que han dejado de funcionar.

Art. 3° — Sin perjuicio de ello, la Dirección General del Registro Nacional de Cultos cursará a esas mismas instituciones notificación fehaciente, para que dentro del mismo plazo den cumplimiento al requerimiento indicado en el artículo anterior.

Art. 4° — Antes del 28 de febrero de 1997 la Dirección General del Registro Nacional de Cultos elevará los expedientes con el dictamen que en cada caso corresponda respecto a la subsistencia de la inscripción.

Art. 5° — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

Resolución Nº 2819/96

Bs. As., 2/10/96

VISTO la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 2509 de fecha 6 de setiembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material involuntario en la redacción del artículo 5° de la Resolución al omitirse la palabra "publíquese".

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1° — Modifíquese el artículo 5° de la Resolución de la Secretaría de Culto Nº 2509/96 que quedará redactada de la siguiente manera: "Artículo 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno, Secretario de Culto.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3427/96

Establécense normas para el trámite de solicitudes de devolución de importes percibidos indebidamente en concepto de tributos a la importación, amparadas por el artículo 19 del Decreto Nº 2677/91.

Bs. As., 15/10/96

VISTO las solicitudes de devolución de importes percibidos indebidamente en concepto de tributos, interpuestas por los titulares de Certificados de Importación emitidos en el marco del Artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, con motivo del desistimiento de la importación para consumo del automotor, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adecuar el trámite de estas solicitudes en función a las normas establecidas para la devolución de tributos a la importación, teniendo en cuenta para ello que en tales casos no existe registro de la solicitud de destinación de importación para consumo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, Incisos i) y j) de la Ley 22.415, y por el Artículo 12, Inciso g) de la Ley 22.091.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1° — Aprobar el ANEXO I: —INDICE TEMATICO—, ANEXO II: —NORMAS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IMPORTES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE EN CONCEPTO TRIBUTOS A LA IMPORTACION, AMPARADAS POR EL ARTICULO 19 DEL DECRETO Nº 2677/91—, ANEXO III: —MODELO DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE DEVOLUCION—, ANEXO IV: —MODELO DE RESOLUCION DE DENEGATORIA DE DEVOLUCION— de esta Resolución, que contienen las normas para la presentación y tramitación de los pedidos de devolución de importes percibidos indebidamente en concepto de tributos, abonados para la obtención del Certificado de Importación de automotores en el marco del Artículo 19 del Decreto 2677/91.

Art. 2° — Establecer un arancel de $ 200 (Pesos doscientos), como requisito previo para dar curso al trámite de devolución de tributos de importación, el que deberá abonarse mediante OM 2204 en el Banco de la Nación Argentina.

Art. 3° — Establecer la utilización del Formulario OM 1724-B, para la presentación de las solicitudes de devolución de importes percibidos indebidamente en concepto de tributos de importación pagados en el marco del Artículo 19 del Decreto Nº 2677/91.

Art. 4° — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL, remítase copia por intermedio de la DIVISION DESPACHO a la SECRETARIA DE HACIENDA. Cumplido, archívese. — Juan C. Tomasetti.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II: NORMAS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IMPORTES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE EN CONCEPTO DE TRIBUTOS A LA IMPORTACION, AMPARADAS POR EL ARTICULO 19 DEL DECRETO Nº 2677/91.

ANEXO III: MODELO DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE DEVOLUCION.

ANEXO IV: MODELO DE RESOLUCION DE DENEGATORIA DE DEVOLUCION.

ANEXO V: FORMULARIO OM 1724-B: SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPORTES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE EN CONCEPTO DE TRIBUTOS.

ANEXO II

NORMAS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IMPORTES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE EN CONCEPTO DE TRIBUTOS A LA IMPORTACION AMPARADAS POR EL DECRETO Nº 2677/91

PRESENTACION DE LA SOLICITUD:

Se presentará personalmente en la Aduana ante la cual se solicita la devolución.

A) ADUANA DE BUENOS AIRES Y EZEIZA:

1°) La presentación se efectuará en la Sección Mesa General de Entradas a través del OM 1724-B, suscripto por el peticionante, cuya firma deberá encontrarse certificada por Escribano Público.

Las personas físicas no inscriptas en los registros de esta Administración Nacional, previo a la presentación indicada en el párrafo precedente, procederán a firmar el Formulario OM 1724-B en la División Sumarios y Procedimientos, ocasión en que se certificará la personería invocada.

La documentación que a continuación se detalla deberá adjuntarse al Formulario:

a) Fundamento del pedido de devolución

b) Original del ejemplar Nº 4 de la Boleta de Depósito o, en su defecto, certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina

c) Constancia de pago del arancel, conforme lo establecido por el Artículo 2° de la presente Resolución

d) Original del Certificado de Importación

e) Cualquier otro elemento que el interesado cite como fundamento de su petición.

2º) La Sección Mesa General de Entradas oficializará el Formulario y lo girará en el mismo día a la División Registro, quien deberá intervenir en un plazo de tres (3) días a efectos de la comprobación de que el carácter del solicitante se encuentre acreditado en el respectivo legajo, excepto cuando el mismo no se encontrare inscripto en los registros de esta Administración Nacional, en cuyo caso lo remitirá directamente a la División Sumarios y Procedimientos.

3º) La División Registro remitirá los obrados a la División Sumarios y Procedimientos, quien evaluará la suficiencia y contenido de la documentación aportada, observando los plazos y procedimientos que se indican seguidamente:

a) Dentro de los dos (2) días de recepcionado el expediente se determinará la existencia o no de observaciones, de lo que se notificará el interesado en oportunidad de su comparecencia, conforme la obligación asumida mediante la suscripción del OM 1724-B.

b) Operará indefectiblemente el DESISTIMIENTO TACITO del reclamo, ordenándose sin más trámite, mediante proveído suscripto por la Jefatura del área, el archivo de las actuaciones, cuando se verifique:

—que no obra constancia en los actuados de la comparecencia del interesado dentro de los plazos previstos en el Formulario OM 1724-B.

—que habiéndose presentado en tiempo y forma, no subsane las observaciones notificadas dentro del plazo otorgado para ello, en el formulario OM 1724-B.

4º) La División Sumarios y Procedimientos indicará la fecha a partir de la cual se calcularán los intereses respectivos para el caso en que el reclamo resulte procedente, remitiendo la solicitud a la División Verificación.

5º) La División Verificación informará sobre las constancias de afectación de los listados de Certificados de Importación emitidos, cuando este control hubiere sido establecido para autorizar la importación y en caso de no existir afectación alguna, remitirá las actuaciones a la Sección Cancelación de Cargos y Servicios para que proceda al bloqueo de los fondos, a fin de impedir su imputación a Despacho alguno. Informará a su vez si la Boleta de Depósito acompañada se encuentra en base de recaudación, suscripto por la Jefatura, remitiendo las actuaciones a la División Régimen Tributario y Asuntos Generales a los efectos de la emisión del Dictamen correspondiente.

6º) Con el dictamen emitido, en caso de proceder a la devolución, el expediente pasará a la Sección Centralización de la Recaudación a efectos de practicar la liquidación correspondiente y confeccionar el proyecto de resolución.

7º) Con el proyecto de resolución intervenido por los distintos niveles de jefatura, de la Secretaría de Administración, se elevará a consideración del Señor Administrador Nacional.

8º) Con la resolución suscripta, la Sección Centralización de la Recaudación efectuará "el pedido de fondos", girando el expediente, previo paso por "intervención caja", a la División Tesorería a fin de proceder al pago o remisión, en su caso, del expediente y fondos respectivos a la Aduana elegida como lugar de pago por el peticionante en el OM 1724-B.

9º) Una vez cancelada la obligación, la Dependencia pagadora procederá a adjuntar las constancias del pago al expediente, efectuando la anulación de la Boleta de Depósito o Certificación Bancaria y del original del Certificado de Importación a través de un sello con la leyenda: "DEVOLUCION PAGADA", ingresando esta información a la base de datos correspondiente a la recaudación.

10º) Una vez concluido el procedimiento descripto, se remitirá el expediente a la División Centro de Consulta y Mantenimiento Documental.

Cuando la cancelación de la obligación corresponda a un pago efectuado en una Aduana Interior, la Solicitud de Devolución será remitida a la Aduana de Registro de dicha actuación.

En el supuesto que la devolución corresponda a un pago efectuado en las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza y se hubiere solicitado su pago por una Aduana Interior, remitirá la actuación a esta última.

11º) Para el caso de que las intervenciones previstas en el Punto 5º de este ANEXO determinen la denegatoria de la solicitud de devolución, cumplida la intervención de la División Régimen Tributario y Asuntos Generales, la actuación será enviada al Departamento Técnica de Importación de la Secretaría Técnica para proyectar la Resolución que se elevará a consideración del Señor Administrador Nacional.

12º) Con la Resolución firmada, la actuación será enviada a las Aduanas de Buenos Aires o Ezeiza para ingresar la denegatoria a la base de datos de la recaudación, notificación al solicitante y posterior remisión a la División Centro de Consulta y Mantenimiento Documental o a la Aduana del Interior correspondiente al registro de la Solicitud.

B) ADUANAS DEL INTERIOR

1º) Se efectuará la presentación ante la Sección Despacho y Suministros, a través del OM 1724-B, debidamente integrado con la documentación detallada en el Apartado 1 del Punto A) del presente ANEXO.

2º) Una vez oficializada la Solicitud de Devolución con cargo de día, la Sección Despacho y Suministros girará en el mismo día las actuaciones a la Sección Registro quien deberá intervenir en un plazo máximo de tres (3) días, a efectos de la comprobación de que el carácter del solicitante se encuentre acreditado en el respectivo legajo, excepto cuando el mismo no se encontrare inscripto en los registros de esta Administración Nacional, en cuyo caso lo remitirá directamente a la Sección Asesoría Letrada.

3º) Cumplido el requisito precitado, se remitirán los obrados a la Sección Asesoría Letrada, quien evaluará la suficiencia y contenido de la documentación aportada, observando los plazos y procedimientos indicados en los Apartados 3 y 4 del Punto A) del presente ANEXO.

4º) Cumplimentados los requisitos mencionados, se procederá a girar los actuados a la Sección Contabilidad para proceder al bloqueo de los fondos, a fin de evitar su imputación a despacho alguno. Informará a su vez si la boleta de depósito acompañada se encuentra debidamente contabilizada, indicando fecha y número de registro, suscripto por la Jefatura, dándose posteriormente intervención a la División Verificación de la Aduana de Buenos Aires a los fines establecidos en el Apartado 5 de este ANEXO y en caso de no existir afectación alguna, remitirá las actuaciones a la División Régimen Tributario y Asuntos Generales, completándose el trámite administrativo previsto en el Apartado 6 y siguientes del Punto A) del presente ANEXO.

C) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A partir de la vigencia de esta Resolución, el trámite de las solicitudes de devolución registradas con anterioridad se ajustará al procedimiento de este ANEXO, excepto el pago del arancel establecido en el Artículo 2º de esta Resolución.

ANEXO III

MODELO DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE DEVOLUCION

Ref.: Expte.:............

BUENOS AIRES,............

VISTO la presentación efectuada por el Señor ... solicitando la devolución de sumas abonadas en demasía por..., en concepto de..., con motivo de la anulación de la gestión de importación, y

CONSIDERANDO

Que de lo actuado en el Formulario OM 1724-B, los informes producidos en autos y lo aconsejado por el Servicio Jurídico en Dictamen Nº ..., obrante a fs.... cuyos términos se comparten, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el Art. 809 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Procédase a la devolución de la suma de:

$ 0.00

PESOS

a favor de

en concepto de

con fecha de pago el día 00/00/00 mediante liquidación Nº 00.000/96.

ARTICULO 2º — El importe expresado a la fecha de pago contiene

INTERESES	IMPORTE HISTORICO
$ 0.00	$ 0.00

ARTICULO 3º — El Departamento Económico Financiero consignará en la documentación la constancia de la devolución con indicación del número de expediente sin perjuicio de hacer lo propio en los registros contables correspondientes.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y notifíquese al solicitante, así como que al momento del pago deberá acreditar identidad acorde con la personería invocada y el domicilio constituido, en caso de corresponder. Tome conocimiento la SECRETARIA DE ADMINISTATRACION. Dése conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº .... /96

RPANEF

ANEXO IV

MODELO DE RESOLUCION DE DENEGATORIA DE DEVOLUCION

REF.: Expte.:.........

BUENOS AIRES,..........

VISTO la presentación efectuada por... solicitando la devolución de la suma abonada mediante Boleta de Depósito Nº... en concepto de... con motivo de haber desistido de la importación autorizada mediante Certificado de Importación expedido en los términos del Artículo 19 del Decreto Nº 2677/91, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado en el Formulario OM 1724-A, los informes producidos en autos y lo aconsejado por el Servicio Jurídico en Dictamen Nº..., obrante a fs.... cuyos términos se comparten, surge que no resulta procedente acceder a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para resolver el presente, de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 1020 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º: No hacer lugar a la devolución solicitada.

ARTICULO 2º: Regístrese. Remítase a la Aduana de... para su conocimiento, notificación y demás fines. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº .... /96

RPANTI

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Aduana de: ....

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPORTES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE EN CONCEPTO DE TRIBUTOS - IMPORTACION -

Lugar de Pago de la Devolución: ....

Reservado Mesa Gral. de Entradas u Oficina Equivalente Ad. Interior

APELLIDO Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL | CUIT Nº | REGISTRO Nº | (A)

CONSTITUYENDO DOMICILIO (CALLE) | NUMERO | PISO | DPTO.

LOCALIDAD | TELEFONO | COD. POST.

DOCUMENTO DE IMPORTACION: CLASE/AÑO/NUMERO | Nº DEL ITEM | ESPECIE DE TRIBUTOS (B) 1 2 3 4 5 6 7

IMPORTE A DEVOLVER $ / U$S (..............................) SON PESOS / DOLARES ESTADOUNIDENSES: ....

DOCUMENTACION AGREGADA:

☐ BOLETA DEPOSITO OM-686/B - 686/9/B ELEMENTO Nº 4 (ORIGINAL) u OM-2132 - 2132/9
☐ CERTIFICADO EMITIDO BANCO NACION ARGENTINA
☐ ARANCEL BOLETA DEPOSITO PARA INGRESOS VARIOS OM-2204 ELEMENTO Nº 4 (ORIGINAL)
☐ FUNDAMENTO
☐ OTRO DETALLAR: ....

DEBATE DE CUESTION JURIDICA o NORMATIVA SI ☐ NO ☐

COMPROMISO: Por la presente asumo la obligación de concurrir a notificarme de las observaciones que se formulen a la presente gestión dentro de un plazo de tres (3) días contados desde el quinto (5) día de la oficialización inclusive, y de cumplir con los requerimientos en un plazo de diez (10) días de dicha notificación.
Si así no lo hiciere me notifico de conformidad que se tendrá por desistido el pedido disponiéndose su archivo, sin notificación previa.
"Los intereses comenzarán a devengarse a partir de la fecha en que aporte toda la documentación esencial que permita al servicio aduanero expedirse acerca de esta solicitud presentada"

.... Firma y Sello Patrocinio Letrado

.... Firma del Solicitante

CERTIFICO que la firma que antecede fue puesta en mi presencia por: ....
....
en su carácter de ....
Tipo y Nº Doc. .... y que la personería fue acreditada con:

☐ PODER GENERAL Y/O ESPECIAL ☐ COPIA ACTA DIRECTORIO Y/O SIMILARES ☐ COPIA ACTO DESIGNACION FUNCIONARIO

.... Firma y Sello Escribano Público Nacional/ Agente Aduanero Habilitado

DIVISION REGISTRO U OFICINA EQUIVALENTE EN LAS ADUANAS DEL INTERIOR
PERSONERIA
CONFORME: SI ☐ NO ☐
.... Firma y Sello Jefe

DIVISION SUMARIOS Y PROCEDIMIENTOS u Oficina Equivalente en las Aduanas del Interior

OBSERVACIONES: ....
....
....

FECHA CUMPLIDO | FECHA INTERES

NOTIFICADO:

☐ CONFORME: PASE a para agregación de la documentación. ....

☐ ARCHIVESE por Incomparecencia

.... Firma del Solicitante

.... Firma y Sello Jefe

DUPLICADO: Para el interesado. ORIGINAL: Para trámite. OM - 1724 - B

REFERENCIAS: DEBERA INDICAR EL NRO. QUE CORRESPONDA (A) 1 - IMPORTADOR / EXPORTADOR 2 - DESPACHANTE 3 - AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO 4 - NO INSCRIPTO
(B) DERECHOS: 1 - IMPORTACION 2 - ANTIDUMPING 3 - COMPENSATORIOS TASAS: 4 - ESTADISTICA 5 - COMPROBACION DE DESTINO 6 - ALMACENAJE (CUANDO EL SERVICIO ADUANERO ACTUE COMO DEPOSITARIO (ART.775 C.A.) IMPUESTO: 7 - EQUIPARACION DE PRECIOS

DEPTO. ADUANA BUENOS AIRES / EZEIZA / OFICINA EQUIVALENTE EN ADUANAS DEL INTERIOR *

CONFORME: SI ☐ NO ☐ PAGO A REQUERIMIENTO DEL SERVICIO ADUANERO SI ☐ NO ☐

MOTIVO: FECHA DE ARRIBO DEL MEDIO DE TRANSPORTE
OTROS..
....
....
....

* INFORME DE FS.: ....

Pase a: ....

.... Firma y Sello Jefe

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DOCUMENTAL *

CONFORME: SI ☐ NO ☐ MOTIVO: ....
....
....
....
....
....
....

PLANILLA DE CONTRALIQUIDACION

CONCEPTO	%	ABONADO	%	CORRESPONDE	DIFERENCIA
			TOTAL		

Corresponde devolver $ / U$S ....
(Son pesos / dólares estadounidenses)..
Pase a: ....

.... Firma y Sello Jefe

DIVISION REGIMEN TRIBUTARIO Y ASUNTOS GENERALES *

CONFORME: SI ☐ NO ☐ Se emitió Dictamen Nº: ....

Pase a: ....

.... Firma y Sello Jefe

* CUANDO FUERA NECESARIO LAS INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA OPINION DE 1ra. Y 2da. INSTANCIA SE EFECTUARAN EN HOJA SEPARADA QUE SE AGREGARA AL PRESENTE.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3433/96

Reimplántase la vigencia de las Resoluciones Nros. 2592/94 y 3729/94, en relación a las destinaciones que se registren hasta el 31.12.96.

Bs. As., 15/10/96

VISTO Y CONSIDERANDO que el día 30 de junio de 1996 operó el vencimiento de lo dispuesto en la Resolución Nº 135/96, por la que se reimplantaba la vigencia de la Resolución Nº 2592/94 y su prórroga 3729/94.

Que la Federación de Industrias Textiles Argentinas mediante nota de fecha 19 de junio de 1996 solicitó la prórroga de las autorizaciones dadas a las Entidades Textiles del sector privado, para acompañar con carácter de observadores a los funcionarios aduaneros encargados de la verificación de los despachos de importación a los que se le asignare Canal Rojo de Selectividad.

Que la presente se dicta en uso de las facultades acordadas por el Art. 23 inciso i) de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Reimplántese la vigencia de las Resoluciones Nº 2592/94 y 3729/94 sobre las destinaciones que se registren hasta el 31 de diciembre de 1996.

Art. 2º — A los fines dispuestos precedentemente, las entidades autorizadas indicarán la nómina detallada del personal técnico autorizado para la tarea, por ante la Aduana de Buenos Aires, la que procederá conforme la mecánica anteriormente establecida.

Art. 3º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional, remítase copia a la Subsecretaría de Ingresos Públicos, a las entidades autorizadas en la Resolución Nº 3729/94 y a las que conforman el Consejo Consultivo Aduanero. Cumplido, archívese. — Juan C. Tomasetti.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 3428/96

Establécense normas para el trámite de solicitudes de devolución de importes percibidos indebidamente en concepto de tributos a la importación.

Bs. As., 15/10/96

VISTO la Resolución 2490/81 (RGIMTA) publicada en el BANA Nº 130/81, reglamentaria del procedimiento de repetición, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario proceder a su actualización a los efectos de tornar al procedimiento eficiente, tanto en la evaluación de la procedencia como en el tiempo en que debe concretarse el pago de la devolución.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos i) y j) de la Ley 22.415 y por el Artículo 12, inciso g) de la Ley 22.091.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el ANEXO I —INDICE TEMATICO—, ANEXO II —NORMAS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IMPORTES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE EN CONCEPTO DE TRIBUTOS A LA IMPORTACION—, ANEXO III —MODELO DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE DEVOLUCION—, ANEXO IV —MODELO DE RESOLUCION DE DENEGATORIA DE DEVOLUCION — y ANEXO V —FORMULARIO OM-1724 "B": SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPORTES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE EN CONCEPTO DE TRIBUTOS— de esta Resolución, que contienen las normas correspondientes al procedimiento de repetición de los tributos de importación.

Art. 2º — Establecer un arancel de $ 200 (Pesos doscientos) como requisito previo para dar curso al trámite de devolución de importes percibidos indebidamente en concepto de tributos a la importación, el que deberá abonarse mediante OM-2204 en el Banco de la Nación Argentina, los que conformarán recaudación propia de esta Administración Nacional.

Art. 3º — El Departamento Informática, la Secretaría del Interior y la Dirección del Sistema Informático María, en un plazo de noventa (90) días de la vigencia de esta Resolución, adoptarán las medidas necesarias para registrar en los sistemas informáticos o manuales de recaudación vigentes en cada Aduana, los datos relativos a las solicitudes de devolución y su resultado.

Art. 4º — El Formulario OM 1724-B, aprobado en el Artículo 1º será adquirido por el usuario en los lugares habituales de comercialización.

Art. 5º — Derogar la Resolución Nº 2490/81, publicada en el BANA 130/81.

Art. 6º — La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta ADMINISTRACION NACIONAL, remítase copia por intermedio de la DIVISION DESPACHO a la SECRETARIA DE HACIENDA. Cumplido archívese. — Juan C. Tomasetti.

ANEXO I

INDICE TEMATICO

ANEXO II

NORMAS PARA EL TRAMITE DE SOLICITUDES DE DEVOLUCION DE IMPORTES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE EN CONCEPTO DE TRIBUTOS A LA IMPORTACION.

A) ADUANA DE BUENOS AIRES Y EZEIZA:

1º) La presentación se efectuará en la Sección Mesa General de Entradas a través del OM 1724-B que figura en la presente como Anexo V, suscripto por el peticionante, cuya firma deberá encontrarse certificada por Escribano Público.

Las personas físicas no inscriptas en los registros de esta Administración Nacional, previo a la presentación indicada en el párrafo precedente, procederán a firmar el Formulario OM 1724-B en la División Sumarios y Procedimientos de la Aduana de Buenos Aires, ocasión en que se certificará la personería invocada.

La documentación que a continuación se detalla deberá agregarse al Formulario previo a su presentación.

a) Fundamento del pedido de devolución

b) Original del ejemplar Nº 4 de la Boleta de Depósito o, en su defecto, certificación emitida por el Banco de la Nación Argentina

c) Constancia de pago del arancel, conforme lo establecido por el Artículo 2º de la presente Resolución

d) Cualquier otro elemento que el interesado cite como fundamento de su petición

e) Patrocinio letrado cuando se debata una cuestión jurídica.

2º) La Sección Mesa General de Entradas oficializará el Formulario y lo girará en el mismo día a la División Registro de la Secretaría Técnica, quien deberá intervenir en un plazo de 3 (tres) días, a efectos de la comprobación de que el carácter del solicitante se encuentre acreditado en el respectivo legajo, excepto cuando el mismo no se encontrare inscripto en los registros de esta Administración Nacional, en cuyo caso lo remitirá directamente a la División Sumarios y Procedimientos de la Aduana de Buenos Aires.

3º) La División Registro remitirá los obrados a la División Sumarios y Procedimientos quien evaluará la suficiencia y contenido de la documentación aportada, incluyendo el patrocinio letrado cuando corresponda, observando los plazos y procedimientos que se indican seguidamente:

a) Dentro de los dos (2) días de recepcionado el expediente se determinará la existencia o no de observaciones, de lo que se notificará el interesado en oportunidad de su comparecencia conforme la obligación asumida mediante la suscripción del OM 1724-B

b) Operará indefectiblemente el DESISTIMIENTO TACITO del reclamo, ordenándose sin más trámite, mediante proveído suscripto por la jefatura del área, el archivo de las actuaciones, cuando se verifique:

— que no obra constancia en los actuados de la comparecencia del interesado dentro de los plazos previstos en el Formulario OM 1724-B;

— que habiéndose presentado en tiempo y forma, no subsane las observaciones notificadas dentro del plazo otorgado para ello en el Formulario OM 1724-B.

4º) La División Sumarios y Procedimientos indicará la fecha a partir de la cual se calcularán los intereses respectivos para el caso en que el reclamo resulte procedente, girando los actuados a la Sección Registro y Cruce de la Aduana de Buenos Aires o a la Sección Registro de la Aduana de Ezeiza a los fines de la agregación de la destinación de importación objeto de la solicitud, la cual deberá contener las constancias de la verificación cuando ésta fuere obligatoria.

5º) La División Verificación o las demás dependencias del área operativa competente en virtud al motivo de la devolución, se expedirán sobre la procedencia de la petición, emitiendo opinión los Departamentos Aduana de Buenos Aires y Aduana de Ezeiza.

6º) La solicitud será remitida al Departamento Fiscalización Documental, en los siguientes casos:

a) Despachos de Importación SIM (OM-1993) cualquiera sea el motivo de la devolución

b) Despacho de Importación (OM-680/A):

b.1) Error de cálculo, tipo de cambio, tipo de pase, de flete, en la confección de la boleta de depósito

b.2) Canal Verde cuando la División Verificación hubiere dado como incompleta o dual la declaración comprometida

b.3) Destinación de importación objeto de la solicitud sin causa parcial o total, como por ejemplo por haber faltado la mercadería a la descarga, reembarco, encomienda reexpedida a origen, etc.

En los demás casos, con posterioridad a la intervención de la División Verificación y con la opinión de primera instancia, se dará a las actuaciones el trámite que seguidamente se indica.

7º) La División Ordenamiento y Convenios dependiente de la Secretaría Técnica se expedirá en los casos en los cuales el motivo de la devolución se enmarque en el ámbito del MERCOSUR o ALADI, remitiendo las actuaciones directamente a la División Régimen Tributario y Asuntos Generales cuando se determine la inaplicabilidad de los Certificados de Origen o de los acuerdos respectivos, en tanto que, en caso de opinión favorable, las enviará a la División Análisis e Información, a la División Arancel Informático o a la División Clasificación Arancelaria, según corresponda.

8º) La División Análisis e Información dependiente del Departamento Técnica de Valoración de la Secretaría Técnica, en las actuaciones que recepcione en las condiciones indicadas en el Punto 6 —último párrafo y en el Punto 7, procederá al análisis de la declaración a los fines de la valoración de la mercadería.

De resultar "COMPLETA" la declaración, remitirá la actuación, a la División Arancel Informático o a la División Clasificación Arancelaria, según corresponda.

En caso que dicha declaración resultare "INCOMPLETA", se girará el expediente a la División Régimen Tributario y Asuntos Generales para emitir dictamen.

9º) La División Arancel Informático dependiente del Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria de la Secretaría Técnica, en las actuaciones que recepcione en las condiciones indicadas en los Puntos 6 —último párrafo, 7 y 8— establecerá texto de la posición arancelaria y la alícuota del derecho de importación aplicable y si correspondiere, tasa de estadística, enviando la actuación a la División Clasificación Arancelaria en caso favorable o a la División Régimen Tributario y Asuntos Generales cuando el reclamo no corresponda.

10º) La División Clasificación Arancelaria, en las actuaciones recepcionadas con las intervenciones indicadas en los Puntos 7, 8 y 9 procederá al análisis de la declaración comprometida, a los fines clasificatorios, únicamente para el Formulario OM-680/A para los ítem involucrados en el pedido de devolución.

De resultar "COMPLETA" dicha declaración comprometida, se seguirá el procedimiento indicado en el Punto 11 —primer párrafo—.

En caso que dicha declaración resultare "INCOMPLETA" o "DUAL", se girará el expediente a la División Régimen Tributario y Asuntos Generales para emitir dictamen.

11º) Cumplidas las intervenciones indicadas en los Puntos 6 primer párrafo, 8 segundo párrafo y 10 segundo párrafo, se remitirá al Departamento Fiscalización Documental quien se expedirá en segunda instancia, incluyendo la determinación del importe a devolver, que deberá incluir el arancel abonado para iniciar el trámite de la devolución, en el caso que el pago del importe reclamado hubiere sido efectuado a requerimiento del servicio aduanero.

El Departamento Fiscalización Documental con su opinión imprimirá a las actuaciones el siguiente trámite:

a) Debate de una cuestión jurídica o normativa:

a.1) Departamento Técnica de Importación en lo que resulte materia de su competencia.

a.2) A las Divisiones Ordenamiento y Convenios, Análisis e Información, Arancel Informático o Clasificación Arancelaria de acuerdo con su competencia en los Formularios OM-1993 únicamente.

b) A la División Régimen Tributario y Asuntos Generales para los demás casos.

12º) El Departamento Técnica de Importación y las Divisiones Ordenamiento y Convenios, Análisis e Información, Arancel Informático y Clasificación Arancelaria en los supuestos previstos en el Punto 11 —segundo párrafo— Apartados a.1) y a.2), remitirán las actuaciones a la División Régimen Tributario y Asuntos Generales.

13º) Con el dictamen emitido, en caso de proceder la devolución, el expediente pasará a la Sección Control de la Recaudación para la certificación del pago efectuado y su imputación al despacho respectivo, ingresando los datos relativos a la solicitud de devolución en la base de datos correspondiente a la recaudación. En caso de tratarse de un despacho oficializado en la Aduana de Ezeiza, la certificación mencionada deberá ser emitida por dicha Aduana, dándose posterior intervención a la Sección Centralización de la Recaudación a efectos de practicar la liquidación correspondiente y confeccionar el proyecto de resolución.

14º) Con el proyecto de resolución intervenido por los distintos niveles de jefatura, de la Secretaría de Administración, se elevará a consideración del Señor Administrador Nacional.

15º) Con la resolución suscripta, la Sección Centralización de la Recaudación efectuará "el pedido de fondos", girando el expediente, previo paso por "intervención caja", a la División Tesorería a fin de proceder al pago o remisión, en su caso, del expediente y fondos respectivos a la Aduana elegida como lugar de pago por el peticionante en el OM 1724-B.

16º) Una vez cancelada la obligación, la Dependencia pagadora procederá a adjuntar las constancias del pago al expediente, efectuando la anulación de la boleta de Depósito o Certificación Bancaria y del Despacho de Importación respectivo, a través de un sello con la leyenda "DEVOLUCION PAGADA" ingresando esta información a la base de datos correspondiente a la recaudación.

17º) Una vez concluido el procedimiento descripto, se remitirá el expediente a la División Centro de Consulta y Mantenimiento Documental.

Cuando la cancelación de la obligación corresponda a un Documento de Importación del registro de una Aduana Interior, la Solicitud de Devolución será remitida a la Aduana de Registro de dicha actuación.

En el supuesto que la devolución corresponda a un Documento de Importación de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza y se hubiere solicitado su pago por una Aduana Interior, remitirá la actuación a esta última (Punto B- Apartado 5.b de este ANEXO).

18º) Para el caso de denegatorias, cumplida la intervención de la División Régimen Tributario y Asuntos Generales, la actuación será enviada al Departamento Técnica de Importación de la Secretaría Técnica para proyectar la Resolución que se elevará a consideración del Señor Administrador Nacional.

19º) Con la resolución firmada, la actuación será enviada a las Aduanas de Buenos Aires o Ezeiza para ingresar la denegatoria a la base de datos de la recaudación, notificación al solicitante y posterior remisión a la División Centro de Consulta y Mantenimiento Documental o a la Aduana del Interior correspondiente al registro de la Solicitud.

B) ADUANAS DEL INTERIOR:

1º) Se efectuará la presentación ante la Sección Despacho y Suministros, a través del OM 1724-B, que obra Anexo V de la presente Resolución, debidamente integrado con la documentación detallada en el Apartado 1 del Punto A del presente Anexo.

2º) Una vez oficializada la Solicitud de Devolución con cargo de día, la Sección Despacho y Suministros girará en el mismo día las actuaciones a la Sección Registro, quien deberá intervenir en un plazo máximo de 3 (tres) días, a efectos de la comprobación de que el carácter del solicitante se encuentre acreditado en el respectivo legajo, excepto cuando el mismo no se encontrare inscripto en los registros de esta Administración Nacional, en cuyo caso lo remitirá directamente a la Sección Asesoría Letrada.

3º) Cumplido el requisito precitado, se remitirán los obrados a la Sección Asesoría Letrada, quien evaluará la suficiencia y contenido de la documentación aportada, observando los plazos y procedimientos indicados en los Apartados 3 y 4 del Punto A del presente Anexo, girando la solicitud a la Dependencia correspondiente para agregar la destinación de importación correspondiente, la cual deberá contener las constancias de la verificación cuando ésta fuere obligatoria.

4º) Cumplimentados los requisitos mencionados, se remitirá a la Sección Contabilidad para emitir la certificación del pago y la imputación de la Boleta de Depósito a la destinación de importación respectiva, ingresando los datos relativos a la Solicitud de Devolución en la base de datos de la recaudación o en forma manual, según corresponda, y procediendo posteriormente en la forma establecida en el Punto A, Apartados 5 y 6 de este ANEXO por las Dependencias equivalentes de la Aduana interviniente.

5º) A los fines establecidos en el Apartado 17 del Punto A de este ANEXO, dará a la actuación el siguiente destino, una vez cancelada la obligación:

a) Solicitud de Devolución pagada en la Aduana de Registro del Documento de Importación: procederá a su archivo.

b) Solicitud de Devolución de las Aduanas de Buenos Aires y Ezeiza pagadas en Aduanas de Interior: se remitirá a la Aduana de Registro del Documento de Importación para el ingreso de la información prevista en la parte final del Apartado 16 y en el segundo párrafo del Apartado 17 del Punto A de este ANEXO.

c) Solicitud de Devolución del Registro de una Aduana Interior cuyo pago se realiza por otra Aduana Interior o por las Aduanas de Buenos Aires o Ezeiza: recepcionada la actuación de la Dependencia pagadora procederá de acuerdo al Apartado 16 del Punto A de este ANEXO.

6°) Con el proyecto de resolución intervenido por los distintos niveles de jefatura, de la Secretaria de Administración, se elevará a consideración del Señor Administrador Nacional.

C) DISPOSICIONES TRANSITORIAS

A partir de la vigencia de esta resolución, el trámite de las solicitudes de devolución registradas con anterioridad se ajustará al procedimiento de este ANEXO, excepto el pago del arancel establecido en el Artículo 2° de esta Resolución.

ANEXO III

MODELO DE RESOLUCION DE AUTORIZACION DE DEVOLUCION

Ref.: Expte.: ...

BUENOS AIRES,

VISTO la presentación efectuada por la firma ... solicitando la devolución de sumas abonadas en demasía por ..., en concepto de ..., con motivo de diferencia de tributos, y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado en el Formulario OM 1724-B, los informes producidos en autos y lo aconsejado por el Servicio Jurídico en Dictamen N° ..., obrante a fs ... cuyos términos se comparten, resulta procedente acceder a lo solicitado.

Que en ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 809 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Procédase a la devolución de la suma de:

$ 0.00

PESOS

a favor de la firma:

en concepto de

con fecha de pago al día 00/00/00 mediante la liquidación N° 00.000/96.

ARTICULO 2° — El importe expresado a la fecha de pago contiene

INTERESES	IMPORTE HISTORICO
$ 0.00	$ 0.00

ARTICULO 3° — El Departamento Económico Financiero consignará en la documentación la constancia de la devolución, con indicación del número de expediente, sin perjuicio de hacer lo propio en los registros contables correspondientes.

ARTICULO 4° — Regístrese, comuníquese y notifíquese al beneficiario, así como que al momento del pago deberá acreditar la personería en legal forma. Tome conocimiento la SECRETARIA DE ADMINISTRACION. Dése conocimiento a la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° /96

RPADEF

ANEXO IV

MODELO DE RESOLUCION DE DENEGATORIA DE DEVOLUCION

Exp. N° ...

BUENOS AIRES,

VISTO la presentación efectuada por ..., solicitando la devolución de importes percibidos indebidamente por..., de la Aduana de ..., en concepto de ..., y

CONSIDERANDO:

Que de lo actuado en el Formulario OM 1724-B, los informes producidos en autos y lo aconsejado por el Servicio Jurídico en el Dictamen N° ..., obrante a fs...., cuyos términos se comparten, surge que no resulta procedente acceder a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para resolver el presente, de acuerdo a la facultad conferida por el Artículo 1020 de la Ley 22.415.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR
NACIONAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — No hacer lugar a la devolución solicitada.

ARTICULO 2° — Regístrese. Remítase a la ADUANA DE... para su conocimiento, notificación y demás fines. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° /96
RPIMTI

ANEXO V

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Aduana de: ....

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE IMPORTES PERCIBIDOS INDEBIDAMENTE EN CONCEPTO DE TRIBUTOS - IMPORTACION -

Lugar de Pago de la Devolución: ....

Reservado Mesa Gral. de Entradas u Oficina Equivalente Ad. Interior

APELLIDO Y NOMBRES o DENOMINACION SOCIAL	CUIT N°	REGISTRO N°	(A)

CONSTITUYENDO DOMICILIO (CALLE)	NUMERO	PISO	DPTO.

LOCALIDAD	TELEFONO	COD. POST.

DOCUMENTO DE IMPORTACION CLASE/AÑO/NUMERO	N° DEL ITEM	ESPECIE DE TRIBUTOS (B)						
		1	2	3	4	5	6	7

IMPORTE A DEVOLVER $ / U$S (..........) SON PESOS / DOLARES ESTADOUNIDENSES ....

DOCUMENTACION AGREGADA:
☐ BOLETA DEPOSITO OM-686/B - 686/9/B ELEMENTO N° 4 (ORIGINAL) u OM-2132 - 2132/9
☐ CERTIFICADO EMITIDO BANCO NACION ARGENTINA
☐ ARANCEL BOLETA DEPOSITO PARA INGRESOS VARIOS OM-2204 ELEMENTO N° 4 (ORIGINAL)
☐ FUNDAMENTO
☐ OTRO DETALLAR: ....

DEBATE DE CUESTION JURIDICA o NORMATIVA SI ☐ NO ☐

COMPROMISO: Por la presente asumo la obligación de concurrir a notificarme de las observaciones que se formulen a la presente gestión dentro de un plazo de tres (3) días contados desde el quinto (5) día de la oficialización inclusive, y de cumplir con los requerimientos en un plazo de diez (10) días de dicha notificación.
Si así no lo hiciere me notifico de conformidad que se tendrá por desistido el pedido disponiéndose su archivo, sin notificación previa.
"Los intereses comenzarán a devengarse a partir de la fecha en que aporte toda la documentación esencial que permita al servicio aduanero expedirse acerca de esta solicitud presentada"

Firma y Sello Patrocinio Letrado

Firma del Solicitante

CERTIFICO que la firma que antecede fue puesta en mi presencia por: ....
....
en su carácter de ....
Tipo y N° Doc. .... y que la personería fue acreditada con:
☐ PODER GENERAL Y/O ESPECIAL ☐ COPIA ACTA DIRECTORIO Y/O SIMILARES ☐ COPIA ACTO DESIGNACION FUNCIONARIO

Firma y Sello Escribano Público Nacional/ Agente Aduanero Habilitado

DIVISION REGISTRO U OFICINA EQUIVALENTE EN LAS ADUANAS DEL INTERIOR
PERSONERIA
CONFORME: SI ☐ NO ☐

Firma y Sello Jefe

DUPLICADO: Para el Interesado.
ORIGINAL: Para trámite

DIVISION SUMARIOS Y PROCEDIMIENTOS u Oficina Equivalente en las Aduanas del Interior

OBSERVACIONES: ....

FECHA CUMPLIDO

FECHA INTERES

NOTIFICADO:

☐ CONFORME: PASE a .... para agregación de la documentación. ....

☐ ARCHIVESE por Incomparecencia

Firma del Solicitante

Firma y Sello Jefe

OM - 1724 - B

REFERENCIAS: DEBERA INDICAR EL NRO. QUE CORRESPONDA (A) 1 - IMPORTADOR / EXPORTADOR 2 - DESPACHANTE 3 - AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO 4 - NO INSCRIPTO
(B) DERECHOS: 1 - IMPORTACION 2 - ANTIDUMPING 3 - COMPENSATORIOS TASAS: 4 - ESTADISTICA 5 - COMPROBACION DE DESTINO 6 - ALMACENAJE (CUANDO EL SERVICIO ADUANERO ACTUE COMO DEPOSITARIO (ART. 775 C.A.) IMPUESTO: 7 - EQUIPARACION DE PRECIOS

DEPTO. ADUANA BUENOS AIRES / EZEIZA / OFICINA EQUIVALENTE EN ADUANAS DEL INTERIOR *

CONFORME: SI ☐ NO ☐ PAGO A REQUERIMIENTO DEL SERVICIO ADUANERO SI ☐ NO ☐

MOTIVO: FECHA DE ARRIBO DEL MEDIO DE TRANSPORTE
OTROS ....

* INFORME DE FS.: ....

Pase a: ....

Firma y Sello Jefe

DEPARTAMENTO FISCALIZACION DOCUMENTAL *

CONFORME: SI ☐ NO ☐ MOTIVO: ....

PLANILLA DE CONTRALIQUIDACION

CONCEPTO	%	ABONADO	%	CORRESPONDE	DIFERENCIA
				TOTAL	

Corresponde devolver $ / U$S ....
(Son pesos / dólares estadounidenses) ....
Pase a ....

Firma y Sello Jefe

DIVISION REGIMEN TRIBUTARIO Y ASUNTOS GENERALES *

CONFORME: SI ☐ NO ☐ Se emitió Dictamen N°: ....

Pase a ....

Firma y Sello Jefe

* CUANDO FUERA NECESARIO LAS INFORMACIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA OPINION DE 1ra. Y 2da. INSTANCIA SE EFECTUARAN EN HOJA SEPARADA QUE SE AGREGARA AL PRESENTE.

FE DE ERRATAS

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 158/96

En la edición del 23 de octubre de 1996 se consignó erróneamente que la citada Resolución correspondía a la Secretaría de Comercio, siendo su organismo emisor la Secretaría de Comunicaciones.

FE DE ERRATAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General Nº 4236

En la edición del 22 de octubre de 1996, donde se publicó la citada Resolución General, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En la página 19,

DONDE DICE:

ANEXO I DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 4236

FORMULA PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

$$M = \frac{C (1 + I. n. d.)}{3000}$$

DEBE DECIR:

FORMULA PARA DETERMINAR LAS CUOTAS DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO

$$M = C (1 + \frac{I. n. d.)}{3000}$$

En la pág. 20,

DONDE DICE:

ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 4236
3. RUBRO III - DTO. 963/05 - CUOTAS IMPAGAS

DEBE DECIR:

ANEXO II DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 4236,
3. RUBRO III - DTO. 963/95 - CUOTAS IMPAGAS



BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio.

REMATE OFICIAL — POR CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE: — CON BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

— LANCHAS Y EMBARCACIONES DE DIFERENTES DIMENSIONES, TIPOS Y MODELOS CON MOTORES DIESEL Y NAFTEROS.
— BOTES PARA 8 PERSONAS CON MOTORES VILLA
— MOTORES FUERA DE BORDA EVINRUDE, JOHNSON, MARINER, MERCURY Y BIGUA.

BOTELLONES DE ACERO PARA BUCEO — MIMEOGRAFO — MINICAMARA PARA CIRCUITO CERRADO DE TV — PROYECTOR SONORO SUPER 8 — PROYECTOR DE DIAPOSITIVAS Y PROYECTOR CINEMATOGRAFICO DE 16MM

Martillero: Decreto Ley 9372/63 Art. 8 Inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Subasta: El día 1º de noviembre, a las 10.30 hs., en Esmeralda 660 Capital Federal.

Exhibición: desde el 23/10/96, días hábiles de 10 a 12 hs. en las distintas direcciones obrantes en el interior del catálogo. Informes: Esmeralda 660, 6º piso, T.E.: 322-7673/9267, Fax.: 322-1694, de lunes a viernes de 10 a 15 hs. Catálogos: en Esmeralda 660, 6º piso, Caja nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.

e. 25/10 Nº 4210 v. 29/10/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Horacio J. Morales por cuenta y orden de BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda y conforme al art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93) rematará el día 31 de octubre de 1996 a las 11,00 hs. en el salón Auditorio del B.H.N. calle Defensa Nº 192 3º subsuelo de Cap. Fed. el inmueble sito en la calle Urquiza Nº 2390 e/Las Malvinas y Juan Irigoin de San Miguel, Pdo. de Gral. Sarmiento, Pcia. de Bs. Aires, Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. C - Manz. 149 - Parc. 34 "a" - Part. 47.633 - Se trata de una finca de tres ambientes con las siguientes medidas: Su lote mide 8,66 ms. por 34,64 ms. con una Sup. Cub. de 80,70 ms. cuadrados, conforme constancias obrantes en el Expediente HN-0755-00-00568 y 755-00-06898 c/GADISCHESKI CARLOS E. con el siguiente estado de ocupación: Ocupado, días y hora de visitas, 24 y 25 del cte. de 11.00 a 12.00 hs. bajo responsabilidad de los ocupantes. La venta se realiza Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que el bien se encuentra, libre de deudas por impuestos, tasas, contribuciones y expensas comunes hasta el día de la aprobación de la subasta. Base $ 26.000. Seña 10 %. Comisión 3 % impuesto de sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate, 20 % del precio dentro de los 10 días de notificada la aprobación del remate por parte del Banco. El 70 % restante en 120 cuotas mensuales (10 años) con un interés del 11,5 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de dominio. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante el Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: Martillero H. J. Morales 241-4138 y 7969 y en B.H.N. Casa Central. — DANIEL OMAR MARTINEZ, Gerencia de Asuntos Legales, gerente.

e. 25/10 Nº 4211 v. 28/10/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1050, 1052, 1053, 1056, 1091, 1095, 1132, 1133, 1135, 1136, 1138, 1139, 1140, 1141, 1142, 1143, 1173, 1206, 1207, 1224, 1251, 1252, 1131, 1051, 1054, 1130, 1144 y 1254/96, se resolvió cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA "VILLA ALBERTI" LIMITADA, matrícula 11.110; COOPERATIVA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS PARA COMERCIANTES MINORISTAS DEL SUR LIMITADA, matrícula 11.146; COOPERATIVA DE TRABAJO "COTEPAX" LIMITADA, matrícula 14.379; COOPERATIVA DE TRABAJO RENACIMIENTO LIMITADA, matrícula 12.217; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ANDEN" DE INVESTIGACION Y ENSEÑANZA LIMITADA, matrícula 11.538; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "GAUCHA" LIMITADA, matrícula 10.811; COOPERATIVA "EL GAUCHO" DE CONSUMO Y SERVICIOS ASISTENCIALES LIMITADA, matrícula 10.634; COOPERATIVA DE CREDITO DIGAM LIMITADA, matrícula 11.844; COOPERATIVA DE VIVIENDA "4 VIENTOS" LIMITADA, matrícula 10.036; COOPERATIVA DE TRABAJO "INTERMEDICAS" LIMITADA, matrícula 12.736; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO "LAS FLORES" LIMITADA, matrícula 11.456; COOPERATIVA COMAR DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 11.333; COOPERATIVA DE TRABAJO SEGURSYST LIMITADA, matrícula 11.949; COOPERATIVA DE TRABAJO "CINTURON VERDE" LIMITADA, matrícula 14.563; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE ESTIBADORES LIMITADA, matrícula 14.892; COOPERATIVA DE CREDITO "SUR" LIMITADA, matrícula 10.698; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA 8 DE OCTUBRE LIMITADA, matrícula 10.498; COOPERATIVA DE TRABAJO "PREVARGENT" LIMITADA, matrícula 11.448; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO, URBANIZACION Y SERVICIOS PUBLICOS "COPICO" LIMITADA, matrícula 11.275; COOPERATIVA ACCION DE VIVIENDA, PROVISION DE SERVICIOS SOCIALES Y CONSUMO LIMITADA, matrícula 9601; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL RETIRO" LIMITADA, matrícula 14.448 y COOPERATIVA DE PROVISION DE BIENES Y SERVICIOS Y CREDITO PARA OPERADORES DE MERCADOS Y SUPERMERCADOS "EL ROBLE" LIMITADA, matrícula 13.787, todas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES PORTUARIOS "NUEVO RUMBO" LIMITADA, matrícula 12.693, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón, provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE VIVIENDA "11 DE SEPTIEMBRE" LIMITADA, matrícula 12.276; PRIMERA COOPERATIVA DE RIEGO LIMITADA, matrícula 8202; COOPERATIVA AGROECONOMICA CUNICOLA, INDUSTRIAL Y DE COMERCIALIZACION "CO.A.CU.I.C." LIMITADA, matrícula 13.130 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTES Y OFICIOS Y CONSUMO "LOS PINOS" LIMITADA, matrícula 10.591, todas con domicilio legal en la provincia de San Juan. COOPERATIVA DE CREDITO SAN PEDRO LIMITADA, matrícula 5809, con domicilio legal en San Pedro de Jujuy, provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles lo siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de DOS (2) días a la cooperativa domiciliada en la ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires; de SEIS (6) días a las cooperativas radicadas en la Provincia de San Juan y de OCHO (8) días a aquella cuyo domicilio se encuentra en la Provincia de Jujuy. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/10 Nº 4240 v. 29/10/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1177, 1178, 1179, 1180, 1258, 1175, 1181, 1174 y 1176/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO AREPIN LIMITADA, matrícula 12.902; COOPERATIVA DE TRABAJO "LEONARDO DA VINCI" LIMITADA, matrícula 10.091; "AYACUCHO", COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.199; COOPERATIVA DE PROVISION Y CONSUMO PARA CRIADORES DE ANIMALES SILVESTRES LIMITADA, matrícula 14.279 y ATLAS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.013, todas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO "CONSTRUC- COOP" LIMITADA, matrícula 10.210, con domicilio legal en Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires. COOPTRACAL, COOPERATIVA DE PROVISION DE TRANSPORTE "CANALS" LIMITADA, matrícula 11.039, con domicilio legal en la localidad de Canals, departamento Unión, provincia de Córdoba. COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y ASISTENCIALES, VIVIENDA, CREDITO, CONSUMO Y DE INDUSTRIALIZACION "AÑATUYA" LIMITADA, matrícula 4146, con domicilio legal en la ciudad de Añatuya, departamento General Taboada, provincia de Santiago del Estero. COOPERATIVA DE TRABAJO "QUIMICA MOSCONI" LIMITADA, matrícula 14.858, con domicilio legal en la ciudad de General Mosconi, departamento San Martín, provincia de Salta. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991), son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la cooperativa domiciliada en la provincia de Córdoba; de SEIS (6) días a la entidad radicada en la Provincia de Santiago del Estero y de OCHO (8) días a aquella cuyo domicilio se encuentra en la Provincia de Salta. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/10 Nº 4241 v. 29/10/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números: 1215, 1221, 1208, 1210, 1213, 1214, 1217, 1218, 1219, 1220, 1222, 1226, 1278, 1212 y 1225/96, se resolvió retirar la autorización para funcionar a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: "COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALIENTO" LIMITADA, matrícula 9982; COOPERATIVA DE TRABAJO DISTRIBUIDORA DE DIARIOS Y REVISTAS "FLORES" LIMITADA, matrícula 10.037, ambas con domicilio legal en la Capital Federal. COOPERATIVA DE TRABAJO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA "RADAR BONAERENSE" LIMITADA, matrícula 13.341, con domicilio legal en la Villa Lynch, partido de San Martín; COOPERATIVA DE TRABAJO METAL —

MECANICA ANTU LIMITADA, matrícula 13.579, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE MAYO LIMITADA, matrícula 13.423, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO MERCADO DEL SUR LIMITADA, matrícula 13.180, con domicilio legal en Avellaneda; COOPERATIVA DE TRABAJO ALETHEIA LIMITADA, matrícula 11.305, con domicilio legal en la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS Y CONVENCIONALES "VIDA NUEVA" LIMITADA, matrícula 13.514, con domicilio legal en Lomas del Mirador, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO EDIFICADORA BONAERENSE LIMITADA, matrícula 11.420, con domicilio legal en Ramos Mejía, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO PORCELANAS BOULOGNE LIMITADA, matrícula 11.238, con domicilio legal en la localidad de Boulogne, partido de San Isidro; COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA "AUTOGESTION" LIMITADA, matrícula 11.507, con domicilio legal en la ciudad de La Plata; COOPERATIVA DE TRABAJO 1° DE MAYO LIMITADA, matrícula 13.612, con domicilio legal en Los Eucaliptos, Francisco Alvarez y COOPERATIVA DE TRABAJO "NUEVA COMUNICACION" LIMITADA, matrícula 12.888, con domicilio legal en Lanús, partido de Lanús, todas ellas ubicadas en la provincia de Buenos Aires. COOPERATIVA DE TRABAJO AGRICOLA MINCKAY LIMITADA, matrícula 14.794 y COOPERATIVA DE TRABAJO DE CARGA Y DESCARGA CORDOBA LIMITADA, matrícula 11.737, ambas con domicilio legal en la provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N°19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Además se les concede, en razón de la distancia, un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a aquellas entidades radicadas en la Provincia de Córdoba. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto N° 1759/72, t.o. 1991). — OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 25/10 N° 4242 v. 29/10/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12° de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. CALLIGARO, Pedro Juan D.N.I. N° 8.258.829, que en el Expte. N° H° HN 3852-07/00196, se ha dictado la Resolución N° 383 del 14/10/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO: ... CONSIDERANDO: ..., Por ello se Resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario N° H° HN 3852-07/00196, oportunamente suscripto entre el CALLIGARO, Pedro Juan y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 14/10/96 asciende al monto total de $ 1.022,05.- (PESOS UN MIL VEINTE Y DOS CON CINCO CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44° de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por alguno de los medios previstos en la Circ. 6/89".

Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 25/10 N° 4218 v. 28/10/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE GUALEGUAYCHU —E.R.—

Se hace saber a RODRIGUEZ CRIALES, John Alberto, DNI 92.306.490 (SA 26-008/95); MANSILLA, Osvaldo Oscar, DNI 18.248.341 (SA 26-023/95); DELGADO, Ariel, DNI 92.411.604 (SA 26-042/95); CASET, Pedro, LE 4.655.471 (SA 26-049/95); DUNAJEC BAGEZER, Max, DNI 92.552.138 (SA 26-050/95); PINASCO, Héctor Horacio, LE 4.550.973 (SA 26-052/95); RENZETTI, Osvaldo Héctor, DNI 4.744.257 (SA 26-060/95); CORP TRADE S.A., REG. N° 57123-3/9 (SA 26-002/96); VILLAMAYOR, Ruben Raúl R., CI 11.549.052 (SA 26-009/96); VERA, Hugo Cesar, DNI 10.650.555 (SA 26-030/96); MARINELLO, Ida Josefa, DNI 2.389.377 (SA 26-041/96); VILLAMAYOR, Ruben Raúl, CI 11.549.052 (SA 26-042/96); FLORES GARCIA DE VALLEJOS, Paulina, CI 9.343.310 (SA 26-043/96); DUARTE BARRETO, Olimpia, CI 179.031 (SA 26-044/96); FLEITAS, Liliana M., CI (PARAG.) 1.554.623 (SA 26-045/96); AYALA DE AMARILLA, Nélida, CI (PARAG.) 1.138.814 (SA 26-046/96); ARIAS DE R., María Aurelia, CI 7.302.556 (SA 26-047/96); APREA, Eduardo Rubén, CI 14.084.396 (SA 26-048/96); que deberán presentarse en la oficina de la ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en San Lorenzo N° 420 —Gualeguaychú, Entre Ríos—, el día 27 (veintisiete) de Noviembre de 1996, en el horario de 08,00 a 12,00 horas, a fin de presenciar el Aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar el que establezca el Vista sin su presencia — art. 242 del Código Aduanero (Ley 22.415)—.

POR LO TANTO QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: RUBEN ALBERTO TOULIET, Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 25/10 N° 4212 v. 25/10/96

ADUANA DE JUJUY

Se cita a los que a continuación se detalla para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los Sumarios de referencia a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción/delito a los artículos de mención del Código Aduanero (Ley 22.415) y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001). Se hace mención al MONTO MINIMO DE LA MULTA (ART. 930 del C.A.) y Derechos. Fdo.: ROBERTO DAVID CABRAL, Administrador de Aduana de Jujuy, sita en Alvear 534, San Salvador de Jujuy, 08 de Octubre de 1996.

S.C.N.°	IMPUTADO	ART.	MULTA	DERECHOS
044/96	ROSA DOMINGA IBARRA	986	$ 1.117,75	$ 378,75
045/96	ANTONIO JUAN JAIME	986	$ 951,36	$ 322,36
087/96	ANGEL LUIS PACHECO	986	$ 307,05	$ 104,05
089/96	ESTELA B. DE LA FUENTE	986	$ 899,95	$ 304,95
134/96	MARIO MARTINEZ	986	$ 75,16	$ 24,36
136/96	ANTONIA MOYA	986	$ 471,56	$ 172,26
141/96	ZENAIDA ORTIZ DAZA	986	$ 814,17	$ 242,27
158/96	IRMA SAIQUITA	986	$ 356,69	$ 127,69
174/96	ELSA VARGAS	986	$ 238,98	$ 80,98
176/96	ANA CONDORI DIAZ	986	$ 3.136,94	$1.062,94

e. 25/10 N° 4213 v. 25/10/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 17/10/96

Se cita a las personas que se detalla para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — FIRMADO: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-N°	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
6529/93	RIVERO, JORGE	986	1.078,51.-
6529/93	TAPIA, CARLOS	986	1.078,51.-
5511/93	GONZALEZ, NELLY	987	117,30.-
5511/93	PEREZ, ROSA	987	117,30.-
6602/93	PEREZ, GARCIA ADOLFO	985	2.174,83.-
6603/93	GONZALEZ	986	351,71.-
6603/93	SANTOS, GABRIEL	986	351,71.-
7138/93	PERETTI, FABIAN	985	602,83.-
7138/93	VARELA, JUAN CARLOS	985	602,83.-
7245/93	LOYOLA, JUAN	986-987	195,57.-
7245/93	ESCUBINI, ABELINA	986-987	195,57.-
7129/93	PEDRAZA, JUAN	986	184,44.-
7129/93	SGUBINI, CARLOS	986	184,44.-
7128/93	PERETTI, JUANA	987	70,30.-
7128/93	VELARDES, BEATRIZ	987	70,30.-
6568/93	HERNANDEZ, JORGE	985-987	2.210,18.-
6568/93	ACQUAFREDDA, WALTER	985-987	2.210,18.-
5488/93	PEREZ, RICARDO	987	131,09.-
5488/93	PATRIZI, OSCAR	987	131,09.-
7132/93	PONCE, JORGE	987	595,93.-
7132/93	BARREDO, CARLOS	987	595,93.-
5790/93	MAZON, MIGUEL	985-986	367,87.-
5790/93	BARREDO, CARLOS	985-986	367,87.-
7046/93	DUARTE, JULIO CESAR	987	693,82.-
7046/93	DUARTE, ANALIA P. de	987	693,82.-
5398/93	GONZALEZ	985-986-987	596,75.-
5398/93	GULARDI, CESAR	985-986-987	596,75.-
5398/93	SANTOS, GABRIEL	985-986-987	596,75.-

e. 25/10 N° 4214 v. 25/10/96

ADUANA DE POSADAS

Sección Sumarios, 17/10/96

Se cita a las personas que se detalla para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los respectivos Sumarios, a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por infracción a los arts. del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (1001 C.A.), sita en Colón 1475 (ex 149), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. — FIRMADO: CARLOS DE LA ROSA, Administrador Aduana de Posadas.

SA46-N°	CAUSANTE	Arts. C.A.	Multa Mínima
5387/93	GRAKSUK, CARLOS	986	369,42.-
5387/93	PORTT, ANTONIO	986	369,42.-
6553/93	PAZ, MARIA	985	785,90.-
6553/93	PANUTTO, JOSE	985	785,90.-
5402/93	TURRIS, JOSE	985	716,24.-
5402/93	COMA, NELLY	985	716,24.-
5501/93	DIAZ, JOSE	985	1.166,01.-
5501/93	JARA, FELICIANO	985	1.166,01.-
5499/93	VALDEZ, JUAN	985	2.233,55.-
5499/93	SOTELO, MIGUEL	985	2.233,55.-
5494/93	GONZALEZ, MARIO	985	2.906,55.-
5494/93	ZAPATA, RITO	985	2.906,55.-
6614/93	MARTINEZ, JORGE	985	154,40.-
6614/93	DIPRADO, RUBEN	985	154,40.-
5500/93	GONZALEZ, ALBINA	985	2.332,02.-
5500/93	PIC, JOSE	985	2.332,02.-
6531/93	ITREVELI, BARBARA	986-987	116,19.-
6531/93	ROMERO, RODOLFO	986-987	116,19.-
6530/93	FRIAS, MIRIAM BEATRIZ	985-986	240,49.-
6530/93	GONZALEZ,	985-986	240,49.-
7027/93	GIMENEZ, IRIS	986	288,67.-
7027/93	GUTIERREZ, RODOLFO	986	288,67.-
5504/93	LOPEZ, MARIO	985	466,41.-
5504/93	SANABRIA LUIS	985	466,41.-

e. 25/10 N° 4215 v. 25/10/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de alfalfa (Medicago sativa L.) de nombre Durango obtenida por Great Plains Research Company Inc.

Solicitante: Great Plains Research Company Inc.

Patrocinante: Ing. Agr. Tomás R. M. Cullen.

Representante legal: Tomás R. M. Cullen.

Fundamentación de novedad: Durango tiene un área de adaptación similar a Sutter.

Durango difiere de Sutter en tener diferente resistencia a antracnosis de la hoja y del tallo. Durango es resistente mientras que Sutter es suceptible.

Fecha de verificación de estabilidad: Agosto 1992.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 25/10 Nº 86.822 v. 25/10/96

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma JOGOFRAN S.R.L., con domicilio en calle AVDA. ANGEL GALLARDO Nº 605, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 615.955/93, se ha dictado la Disposición Nº 3358/95 de fecha 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social JOGOFRAN S.R.L., con domicilio en calle AVDA. ANGEL GALLARDO Nº 605, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4219 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ONS HNOS. S.R.L., con domicilio en calle WHITE Nº 463, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 69-11158/94, se ha dictado la Disposición Nº 2693/95 de fecha 28 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 28/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social ONS HNOS. S.R.L., con domicilio en calle WHITE Nº 463, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución ex-S.C. Nº 212/82 y al artículo 2º de dicha norma legal, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651,5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs. acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4220 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma INTERBENE ELECTRONIC S.A., con domicilio en calle LAS FLORES Nº 143, WILDE, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 606.657/94, se ha dictado la Disposición Nº 3661/95 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social INTERBENE ELECTRONIC S.A., con domicilio en calle LAS FLORES Nº 143, WILDE, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4221 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma GAETANO SCIASCIA, con domicilio en calle TACUARI, Nº 885, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 602.643/94, se ha dictado la Disposición Nº 3346/95 de fecha 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social GAETANO SCIASCIA, con domicilio en calle TACUARI, Nº 885, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución ex S.C.I. Nº 25/90, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4222 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma LAUREANA S.A., con domicilio en AVDA. GAONA Nº 2475/99, HAEDO, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 621.777/93, se ha dictado la Disposición Nº 2526/95 de fecha 12 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 12/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social LAUREANA S.A., con domicilio en AVDA. GAONA Nº 2475/99, HAEDO, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución ex S.C.I. Nº 25/90, reglamentaria de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4223 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma SPEEDY S.A. con domicilio en calle AVDA. DE LOS INCAS Nº 5460, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 623.919/93, se ha dictado la Disposición Nº 3670/95 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social SPEEDY S.A. con domicilio en calle AVDA. DE LOS INCAS Nº 5460, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4224 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ARIMPO S.R.L., con domicilio en calle AVDA. PUEYRREDON Nº 338, DE CAPITAL FEDERAL, calle JEAN JAURES Nº 695, Piso 8º, DPTO. "A", DE CAPITAL FEDERAL, calle MARCONI Nº 325, PALOMAR, PCIA. DE BUENOS AIRES y calle SARMIENTO Nº 2426, DE CAPITAL FEDERAL respectivamente, que en el Expediente Nº 603.806/94, se ha dictado la Disposición Nº 561/96 de fecha 29 DE MARZO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/03/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS MIL QUINIENTOS ($ 1.500.-) a la razón social ARIMPO S.R.L., con domicilio en calle AVDA. PUEYRREDON Nº 338, DE CAPITAL FEDERAL, calle JEAN JAURES Nº 695, Piso 8º, DPTO. "A", DE CAPITAL FEDERAL, calle MARCONI Nº 325, PALOMAR, PCIA. DE BUENOS AIRES y calle SARMIENTO Nº 2426, DE CAPITAL FEDERAL respectivamente, por infracción a la Resolución Nº 2389/80 en su artículo 1º Anexo I punto 2. 16. y Resolución Nº 186/92 en su artículo 1º, reglamentarias de la Ley 22.802, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4225 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ESTEBAN ATANASIO E HIJOS S.R.L. con domicilio en calle PEDERNERA Nº 178/180, DE CAPITAL FEDERAL, que en el Expediente Nº 034-009546/95, se ha dictado la Disposición Nº 146/96 de fecha 23 DE ENERO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 23/01/1996 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS DOS MIL ($ 2.000.-) a la razón social ESTEBAN ATANASIO E HIJOS S.R.L. con domicilio en calle PEDERNERA Nº 178/180, DE CAPITAL FEDERAL, por infracción al artículo 19 de la Ley 24.240 y al artículo 10º inciso c) del Decreto Nº 1798/94, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha publicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4226 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ESKAR S.R.L., con domicilio en calle A. SAENZ Nº 2119, BOULOGNE PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 600.195/94, se ha dictado la Disposición Nº 3650/95 de fecha 29 DE DICIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/12/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social ESKAR S.R.L., con domicilio en calle A. SAENZ Nº 2119, BOULOGNE PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4227 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma NAZARIA DEL CARMEN ALVARADO titular de la razón social ALVARADO PROPIEDADES, con domicilio en calle AVDA. LA PLATA Nº 3792, SANTOS LUGARES, PCIA. DE BUENOS AIRES, en el Expediente Nº 034-005332/95, se ha dictado la Disposición Nº 2594/95 de fecha 19 DE SETIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 19/09/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social NAZARIA DEL CARMEN ALVARADO titular de la razón social ALVARADO PROPIEDADES, con domicilio en calle AVDA. LA PLATA Nº 3792, SANTOS LUGARES, PCIA. DE BUENOS AIRES, por incumplimiento del acuerdo conciliatorio homologado en este expediente en oposición al artículo 46 de la ley 24.240, la cual deberá abonarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles conforme surge de la aplicación supletoria de la Ley 22.802, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — El sancionado precedentemente, deberá publicar la parte dispositiva de la presente a su costa de acuerdo a lo establecido en el artículo 47, in fine de la Ley 24.240, debiendo acreditar dicha aplicación en este Expediente, en el plazo de CINCO (5) días hábiles. ARTICULO 3º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 4º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los DIEZ (10) días hábiles de la última publicación (ART. 45, Ley 24.240). El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4228 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma ENRIQUE DIAZ Y HECTOR SUAREZ, con domicilio en calle RIVADAVIA Nº 21.302, ITUZAINGO, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 622.887/93, se ha dictado la Disposición Nº 3350/95 de fecha 13 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 13/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social ENRIQUE DIAZ Y HECTOR SUAREZ, con domicilio en calle RIVADAVIA Nº 21.302, ITUZAINGO, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4229 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma HORACIO LATTANZI, con domicilio en calle AVDA. MARQUEZ Nº 295, JOSE LEON SUAREZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 618.125/94, se ha dictado la Disposición Nº 3433/95 de fecha 20 DE NOVIEMBRE DE 1995, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 20/11/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social HORACIO LATTANZI, con domicilio en calle AVDA. MARQUEZ Nº 295, JOSE LEON SUAREZ, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4230 v. 29/10/96

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

La Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR, comunica y hace saber a los representantes de la firma GLORIA SPINOZA S.R.L. con domicilio en calle RUTA PANAMERICANA Km. 33, PABLO NOGUES, PCIA. DE BUENOS AIRES, que en el Expediente Nº 626.206/93, se ha dictado la Disposición Nº 323/96 de fecha 29 DE FEBRERO DE 1996, la que en su parte pertinente dice: "Buenos Aires, 29/02/1995 VISTO: ... CONSIDERANDO: ... EL DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR DISPONE: ARTICULO 1º. — Impónese multa de PESOS OCHOCIENTOS ($ 800.-) a la razón social GLORIA SPINOZA S.R.L. con domicilio en calle RUTA PANAMERICANA Km. 33, PABLO NOGUES, PCIA. DE BUENOS AIRES, por infracción a la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 913/91, reglamentaria de la Ley 20.680, la cual deberá abonarse en el plazo de CINCO (5) días hábiles, en efectivo o cheque certificado por entidad bancaria, en Avda. Pte. Julio A. Roca Nº 651, 5º Piso, Sector 29, en el horario de 11.00 a 13.00 y de 13.30 a 15.00 hs., acreditando dicho pago en el expediente. ARTICULO 2º. — Notifíquese a la firma sumariada. ARTICULO 3º. — Regístrese, Comuníquese y Archívese. — Firmado: Lic. BLANCA CONDE, Director Nacional de Comercio Interior". Esta disposición podrá ser apelada por el sancionado dentro de los CINCO (5) días hábiles de la última publicación. El presente edicto deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial de la República Argentina de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 42 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Dto. 1759/72.

e. 25/10 Nº 4231 v. 29/10/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 77/96

Bs., As., 9/10/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002833/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.)

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 26 de setiembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TIA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en la Ciudad de Salta, a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 25/10 Nº 4232 v. 25/10/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 78/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002830/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 26 de setiembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TIA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en la Ciudad de San Juan, a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD SANJUANINA SOCIEDAD ANONIMA (EDESSA), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 25/10 Nº 4233 v. 25/10/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 79/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002829/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 26 de setiembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TIA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en la Ciudad de Catamarca a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE CATAMARCA SOCIEDAD ANONIMA (EDECAT S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 25/10 Nº 4234 v. 25/10/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 80/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002828/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 26 de setiembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TIA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en la Ciudad de Bariloche (Provincia de RIO NEGRO), a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD BARILOCHE LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 25/10 Nº 4235 v. 25/10/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 81/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002834/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de SERVICIOS ELECTRICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 26 de setiembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TIA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en la Ciudad de Resistencia (Provincia del CHACO), a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que SERVICIOS ELECTRICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a SERVICIOS ELECTRICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 25/10 Nº 4236 v. 25/10/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición 82/96

Bs. As., 9/10/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002835/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TIA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 26 de setiembre de 1996.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de TIA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Supermercado ubicado en la Ciudad de Olavarría (Provincia de BUENOS AIRES), a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA LIMITADA deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE CONSUMO DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS ANEXOS DE OLAVARRIA LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 25/10 Nº 4237 v. 25/10/96

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO

Bs. As., 4/10/96

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la citada norma.

EXPEDIENTE Nº: 4014/89

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOMOTORES LUJAN S.A.C.I. Línea Nº 52.

DOMICILIO: BARTOLOME MITRE 3146 (1201) - CAPITAL FEDERAL.

TEMA: ESTABLECER SERVICIOS ENTRE PLAZA MISERERE (CAPITAL FEDERAL) Y BARRIO PARQUE SAN MARTIN (PARTIDO DE MERLO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) COMO RAMALIZACION DE LOS QUE PRESTA ENTRE PLAZA MISERERE (CAPITAL FEDERAL) Y LUJAN (PARTIDO DE LUJAN - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), REALIZANDO EL SIGUIENTE RECORRIDO:

IDA: DE BARTOLOME MITRE Y ECUADOR (PLAZA MISERERE - CAPITAL FEDERAL) POR SU RUTA, AVENIDA JUAN D. PERON (RUTA NACIONAL Nº 7), MORENO, (ESTACION MERLO) JUNCAL, AVENIDA PRESIDENTE JUAN D. PERON, AVENIDA DEL LIBERTADOR, AVENIDA ARGENTINA, AVENIDA SAN MARTIN, DIAGONAL SALADA, GOMEZ FRETES HASTA CAA GUAZU (BARRIO PARQUE SAN MARTIN - PARTIDO DE MERLO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

REGRESO: DE GOMEZ FRETES Y CAAGUAZU, POR GOMEZ FRETES, DIAGONAL SALADA, AVENIDA SAN MARTIN, VICTORIANO LOZA, 9 DE JULIO, PERU, AVENIDA DEL LIBERTADOR, AVENIDA PRESIDENTE JUAN D. PERON (RUTA NACIONAL Nº 7), SU RUTA A PLAZA MISERERE (CAPITAL FEDERAL).

PARQUE MOVIL: INCORPORAR VEINTICINCO (25) UNIDADES.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: CIEN (100) UNIDADES. — Dr. ALBERTO R. CORCUERA IBAÑEZ, Subsecretario de Transporte Metropolitano, Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

e. 25/10 Nº 86.678 v. 25/10/96

SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE METROPOLITANO

Bs. As., 4/10/96

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto de la siguiente solicitud dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 1260/96

EMPRESA: TRANSPORTES 270 S.A.

DOMICILIO: 14 DE JULIO 4100. (1826). REMEDIOS DE ESCALADA.

TEMA: Prolongación de recorrido del Ramal Pompeya hasta la intersección de las calles PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON y E. J. FARREL (PARTIDO DE LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES), efectuando el siguiente recorrido:

IDA: Desde ESTACION RETIRO (CAPITAL FEDERAL) por su ruta autorizada hasta TRAFUL Y AVENIDA SAENZ (CAPITAL FEDERAL) continuando por AVENIDA SAENZ, CRUCE PUENTE URIBURU, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN, PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON hasta E. J. FARREL (PARTIDO DE LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES).

REGRESO: Desde ISLETA y PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON (PARTIDO DE LANUS - PROVINCIA DE BUENOS AIRES) por PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON, REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN, CRUCE PUENTE URIBURU, AVENIDA SAENZ, TRAFUL donde empalma con su ruta autorizada. — Dr. ALBERTO R. CORCUERA IBAÑEZ, Subsecretario de Transporte Metropolitano, Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

e. 25/10 Nº 86.769 v. 25/10/96

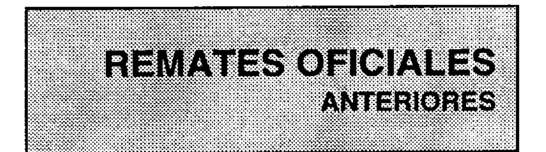
MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AGENCIA TERRITORIAL BAHIA BLANCA

Bahía Blanca, 17/10/96

"El Ministerio de Trabajo y Seguridad social de la Nación —Agencia Territorial Bahía Blanca, cita y emplaza por TREINTA DIAS (30) a los Derecho-Habientes del señor GUSTAVO LUIS MEDINA, a fin de que hagan valer los derechos que puedan corresponderles en expte. nº 2248-10687/96 Bis s/accidente trabajo fatal. — Cr. GERARDO B. ROTSTEIN, Jefe Agencia Territorial, Bahía Blanca - MTSS.

e. 25/10 Nº 4216 v. 29/10/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

ACREEDOR PRENDARIO - LEY 12.962 - DEUDOR: Héctor Daniel DEL SAZ y Olga Alicia TABERA de DEL SAZ.

Por tres días se hace saber el remate público del día 5 de noviembre de 1996, a las 10 horas en la sede del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Independencia 3617 de Mar del Plata, de los bienes pertenecientes al deudor que se indican: 1) Una DESMALEZADORA Hilaradora CERRUTTI, Ind. Arg., Modelo CMC 300, Nº C-1580 con sistema de corte rotativo y de altura regulable, chasis de tubos plegados de acero, montada s/3 ruedas neumáticas medidas 600 x 16, transmisión con caja de encuadre a las 2 columnas. BASE DE VENTA: U$S 4.600.- 2) Una DESMALEZADORA CERRUTTI, de Ind. Arg., Modelo CMC 150, Nº C-1879, sistema de corte rotativo con cuchillas oscilantes de acero, chasis de una sola pieza en chapa de acero reformado, montada s/2 ruedas neumáticas, medidas 600x16, transmisión con caja en escuadra a las 2 columnas. BASE DE VENTA: U$S 2.140.- 3) Un ARADO CINCEL MACAGRO, Ind. Arg., de 11 púas, Nº L-1100, chasis de tubos reforzados de acero, sistemas de cincel y rejas cuchillas con control de profundidad y de altura regulables, montado s/2 ruedas neumáticas medidas 650 x16. BASE DE VENTA: U$S 4.600.- 4) Un ACOPLADO TANQUE AIELLO, Ind. Arg. Nº L-1620, capacidad 2000 lts. de bomba, chasis de perfiles estampados. Tren delantero desplazable a bolilla c/lanza de tiro reforzada, ejes cuadrados de acero, rompeolas interior, baranda superior montado s/4 ruedas neumáticas, medidas 600x16. BASE DE VENTA: U$S 2.931.- Debiendo abonar el comprador en el acto del remate, al contado, el importe de la compra con más el 10 % en concepto de comisión. Los bienes se entregan en el estado en que se encuentran y que el comprador declara conocer y aceptar, siendo a su cargo el retiro de los mismos del lugar del depósito. Para mayores informes y revisación consultar en: BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Independencia 3617 o al martillero JOSE WALDEMAR ZANINETI, Reg. 230, oficinas Bolívar 2903. T.E. 94-1096/91-9671.

Mar del Plata, 16 de octubre de 1996.

Alberto Orlando Rivera, Gerente - 124.

NOTA: El presente edicto se publica por 3 días en el Boletín Oficial de Capital Federal y diario La Capital, de Mar del Plata. Conste.

e. 23/10 Nº 86.359 v. 25/10/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich, por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de mora en el pago de los servicios de la deuda Art. 44 de la Carta Orgánica de la Institución (T.O. Decreto P.E.N. Nº 540/93), rematará el día 4 de noviembre de 1996, a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º subsuelo Capital Federal; el inmueble ubicado en la localidad de "El Pato", Pdo. de Berazategui, Pcia. de Bs. As., a la altura del Km 38,800 de la Ruta Nacional Nº 2, se trata de una fracción compuesta por los Lotes 1, 2, 3, 35 y 36, con frente a la Calle 623 sin Nº esquina 520, entre las calles 624 y 521. Se trata de una casa con un ambiente amplio con ventana al frente, baño y cocina, pileta de natación sobreelevada, en regular estado de uso y conservación. Amplio parque y árboles frutales. Ocupados. Nomenclatura Catastral: Circ. VII; Secc.: B; Mza.: 48; Parcelas: 1, 2, 3, 35 y 36. Superficie total de los lotes: 1, 2, 3, 35 y 36 s/Títulos: 1195,50 m2. Matrículas: 29946; 29947; 29948; 29949 y 29950 respectivamente; conforme constancias obrantes en el Expte. Nº AN-0755-47-02170, Pereiro José Antonio. Exhibición: los días 2 y 3 de noviembre de 10 a 12 hs. La venta se realiza Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra, libre deuda por impuestos, tasas, contribuciones hasta el día de la aprobación de la subasta. Base: $ 15.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 %. Impuesto de Sellos a cargo del comprador. Todo en efectivo y en el acto del remate. 10 % del precio a la aprobación del remate por parte del Banco; 80 % restante en 120 cuotas mensuales con un interés del 9 % anual con garantía hipotecaria. A partir de la aprobación de la subasta correrán por cuenta del comprador los impuestos, tasas y contribuciones que afecten al inmueble. El comprador deberá demostrar a satisfacción del Banco y cuando éste se lo solicite, capacidad económica para afrontar el pago de las cuotas. El inmueble mantendrá el actual gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia de domino. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios correspondientes a la escrituración mediante Escribano que designará el Banco. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia o cesión del boleto de compraventa. Informes: B H N Casa Central o al Martillero ALBERTO GUREVICH (Tel/Fax: 374-3930 y 863-0273).

Buenos Aires, 15 de octubre de 1996. — ALBERTO GUREVICH, Martillero Público. — DANIEL OMAR MARTINEZ, Gal, Subgerente Jurídico.

e. 24/10 Nº 4201 v. 25/10/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la señora GERAIGES, Rosa Liliana (L.C. Nº 6.277.619), para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 033.021/84, Sumario Nº 1969, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 019.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 Nº 4173 v. 28/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor JORGE ALBERTO RUBINSZTEIN (L.E. 4.702.993 y C.I. 6.089.486) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2599, Expte. Nº 6454/94,

que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 1265/82 modificado por Ley N° 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 N° 4174 v. 28/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores OSCAR JOSE ROMAN RUMBO (L.E. N° 0.189.662) y CARLOS ALBERTO DE LA PEÑA C.I. N° 7.698.565) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario N° 1542, Expte. N° 35.420/86, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 22/10 N° 4175 v. 28/10/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores GUILLERMO HUGO BOTANA (D.N.I. N° 10.923.627) y CARLOS ALBERTO PAPAGNO (D.N.I. N° 10.828.697) para que comparezcan en formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1° of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario N° 2569, Expte. N° 12.240/93 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley N° 24.144), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 24/10 N° 4205 v. 30/10/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 242/96

Bs. As., 2/10/96

VISTO:

El Artículo 3° de la Ley N° 24.193 y su Decreto Reglamentario N° 512/95 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado artículo se dispone que los Equipos de Profesionales Autorizados para la realización de Ablación e Implante de Corazón, Vasos y Estructuras Valvulares, estarán a cargo de Cirujanos Cardiovasculares;

Que por la Resolución N° 428/95 del Registro de este INCUCAI se establecieron las normas de Habilitación de Establecimientos y Autorización de Profesionales para las prácticas de Ablación e Implante de Homoinjertos Valvulares y Vasculares;

Que resulta necesario determinar los requerimientos para la Autorización de los Profesionales, especialistas en Cirugía Vascular Periférica para el desarrollo de dicha práctica;

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete;

Que se actúa en virtud de las facultades previstas en el Artículo N° 44 de la Ley N° 24.193;

Que el tema ha sido tratado por el Honorable Directorio, en su sesión N° 25 del día 25 Set. del corriente año;

Por ello:

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Apartado E) párrafo 3° del ANEXO I de la Resolución N° 428/95 del Registro de este INCUCAI que quedará redactado según el articulado de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Para la práctica de Implante de conductos vasculares, frescos o criopreservados, serán autorizados como Jefe y Subjefe de Equipo, especialistas en Cirugía Cardiovascular y/o Cardiotorácica, que acrediten una experiencia no inferior a 5 (cinco) años en un servicio de la especialidad, certificada por el Jefe del mismo y avalado por la Sociedad Argentina de Cirugía Vascular.

ARTICULO 3° — Podrán incorporarse en calidad de Integrantes de Equipo los profesionales especialistas en Cirugía Vascular Periférica, que acrediten cinco (5) años de experiencia en la especialidad, certificada por el Jefe de Servicio y avalado por la Sociedad Argentina de Cirugía Vascular.

ARTICULO 4° — Regístrese. Comuníquese a las Areas involucradas de este INCUCAI, a la Sociedad Argentina de Cirugía Cardiovascular, Asociación Argentina de Cirugía y a los Organismos Jurisdiccionales. Dése al Registro Oficial para su publicación. Cumplido archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vice Presidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

e. 24/10 N° 4238 v. 28/10/96

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 256/96

Bs. As., 18/10/96

VISTO:

La Resolución N° 373/95 del Registro de este I.N.C.U.C.A.I., y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución se establecieron las normas de Habilitación de Establecimientos para Trasplante Renal.

Que a dichos fines resulta indispensable que los establecimientos habilitados para dicha práctica cuenten con Servicio de Hemoterapia; no así con Banco de Sangre.

Que la Ley Nacional de Sangre N° 22.990, Decreto Reglamentario N° 375/89 normatiza la creación de un Servicio de Información, Coordinación y Control, cuya función es coordinar el apoyo en sangre, componentes y derivados a aquellos establecimientos que, contando o no con servicios específicos, no puedan abastecerse circunstancialmente a través de los canales regulares.

Que lo expresado precedentemente determina que no resulta imprescindible y excluyente contar con el Banco en cuestión.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el Artículo 44 de la Ley 24.193.

Que el Honorable Directorio ha tratado el tema en su Sesión N° 28 del día 16 Oct. 1996.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL
CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Modifícase el Apartado B inciso 5.c.3) del ANEXO UNICO de la Resolución INCUCAI N° 373/95 que quedará redactado de la siguiente forma: "B) 5.c.3 Servicio de Hemoterapia".

ARTICULO 2° — Regístrese. Comuníquese a la Dirección Científico Técnica, al Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a los Organismos Provinciales y Jurisdiccionales, a quien corresponda. Dése para su publicación al Registro Oficial. Cumplido, archívese. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI. — Dr. ROBERTO CAMBARIERE, Vice Presidente INCUCAI. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI.

e. 24/10 N° 4239 v. 28/10/96

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

EDICTO. El Señor Interventor del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 925/96 del Poder Ejecutivo Nacional y Resolución N° 898/I/96 del INSSJP, comunica por 5 (cinco) días a acreedores de la Institución a presentar hasta el día 22 de noviembre de 1996, la verificación de sus créditos al 1° de agosto de 1996 en la sede de la Delegación Regional, Distrito o Nivel Central ante quien habitualmente acreditan sus prestaciones, provisiones o servicios, durante su horario comercial.
Los formularios correspondientes, estarán disponibles en los lugares que se indican, a partir del día 28 de octubre de 1996.
Se transcribe como recaudo el Art. 5° del Decreto N° 925/96: "La falta de presentación de los acreedores en la forma y plazo establecidos en este decreto importará el rechazo automático de sus pretensiones, inhabilitándolos para el cobro de las prestaciones pendientes de pago en sede administrativa". — Dr. RAUL BASILIO STEFANESCU, Gerente General.

e. 24/10 N° 4265 v. 30/10/96